



REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Lcdo. Lenín Moreno Garcés
Presidente Constitucional de la República

EDICIÓN ESPECIAL

Año II - Nº 563

**Quito, viernes 28 de
septiembre de 2018**

Valor: US\$ 2,50 + IVA



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZANAMÁ

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito: Calle Mañosca 201
y Av. 10 de Agosto

Oficinas centrales y ventas:
Telf.: 3941-800
Exts.: 2301 - 2305

Sucursal Guayaquil:
Av. 9 de Octubre Nº 1616 y Av. Del Ejército
esquina, Edificio del Colegio de
Abogados del Guayas, primer piso.
Telf.: 3941-800 Ext.: 2310

Suscripción anual:
US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

68 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

Págs.

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Que expide la reforma sustitutiva a la Ordenanza que regula la administración, control y recaudación del impuesto a las utilidades en la transferencia de predios urbanos y plusvalía 3
- Que regula el funcionamiento de los centros recreacionales 8
- Que regula la utilización de espacios públicos para la propaganda y publicidad electoral 15
- Que expide el Reglamento de aplicación de la Ordenanza para regular, autorizar y controlar la explotación y transporte de materiales áridos y pétreos 20
- Que reforma a la Ordenanza que regula la venta y titularización de bienes inmuebles de dominio privado..... 40
- Reformatoria que regula el uso de la vía pública . 50
- Que reforma a la modificatoria de la Ordenanza que reglamenta la prestación de servicios del camal municipal y determinación, recaudación de la tasa de rastro..... 61



CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR



CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR



CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN
GONZANAMÁ****CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador determina que “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera”; concomitantemente, el Artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización define a la autonomía política como “... La capacidad de cada gobierno autónomo descentralizado para impulsar procesos y formas de desarrollo acordes a la historia, cultura y características propias de la circunscripción territorial. Se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad; las facultades que de manera concurrente se vayan asumiendo; la capacidad de emitir políticas públicas territoriales; la elección directa que los ciudadanos hacen de sus autoridades mediante sufragio universal, directo y secreto; y, el ejercicio de la participación ciudadana”;

Que, el Artículo 240 de la Norma Suprema establece que “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provinciales y cantonales tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales...”;

Que, el Artículo 6 literal k) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prohíbe a las autoridades extrañas a la municipalidad “emitir dictámenes o informes respecto de las normativas de los respectivos órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados, especialmente respecto de ordenanzas tributarias...”;

Que, el Artículo 7 del Código de Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y descentralización, reconoce la facultad normativa a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

Que, la Disposición Transitoria Vigésimo Segunda del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que “en el periodo actual de funciones, todos los órganos normativos de los gobiernos autónomos descentralizados deberán actualizar y codificar las normas vigentes en cada circunscripción territorial y crearán gacetas normativas oficiales, con fines de información, registro y codificación”;

Que, los Artículos 556 al 561 del Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización regulan el impuesto a las utilidades en la transferencia de predios urbanos y plusvalía de los mismos:

Que, la Ordenanza que Regula la Administración, Control y Recaudación del Impuesto a las Utilidades en la Transferencia de Predios Urbanos fue aprobada por el Concejo Municipal el 21 de diciembre del 2012 y publicada en el Registro oficial Nro. 924 de fecha 2 de abril del 2013

Que, con Resolución N° 38-2018, el Consejo Cantonal en sesión Ordinaria de fecha 18 de Mayo de 2018, autorizan al Procurador Síndico para que realice las actualizaciones correspondientes en aquellas ordenanzas y, para que realice los trámites pertinentes ante el Registro Oficial para su publicación de forma inmediata

En uso de las facultades conferidas en los Artículos 7 y 57 literales a) y b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización expide la siguiente:

REFORMA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LAS UTILIDADES EN LA TRANSFERENCIA DE PREDIOS URBANOS Y PLUSVALÍA EN EL CANTÓN GONZANAMÁ.

Art. 1.- Objeto.- Son objeto de este impuesto las utilidades que provengan de la transferencia de dominio de predios urbanos en la cual se pone de manifiesto una utilidad y/o plusvalía, de conformidad con las disposiciones de la Ley y esta Ordenanza.

Para la aplicación de este impuesto, se consideraran predios urbanos todos aquellos que se encuentran ubicados en zonas urbanas y urbanizables del cantón Gonzanamá de conformidad con el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) y el Plan de Uso y Ocupación del Suelo (PUOS) o los instrumentos de ordenamiento territorial que los sustituyan o modifiquen.

Art. 2.- Sujeto Activo.- El sujeto activo del impuesto a las utilidades es el Gobierno Municipal del cantón Gonzanamá, administrado por la Dirección Financiera a través de su departamento de Rentas Municipales.

Art. 3.- Sujeto Pasivo.- Son sujetos pasivos de la obligación tributaria, quienes en su calidad de dueños de los predios ubicados en el área urbana o de expansión urbana, los vendieren, obteniendo la utilidad imponible y por consiguiente real; los adquirentes, hasta el valor principal del impuesto que no se hubiere pagado al momento en que se efectuó la venta.

El comprador que estuviere en el caso de pagar el impuesto que debe el vendedor, tendrá derecho a efectuar el requerimiento a la municipalidad a fin de que inicie la coactiva para el pago del impuesto pagado por él directamente y le sea reintegrado el valor correspondiente. No habrá lugar al ejercicio de este derecho si quien pagó el impuesto hubiere aceptado contractualmente esa obligación y se hubiese obligado a cumplirla.

Para los casos de transferencia de dominio el impuesto gravará solidariamente a las partes contratantes o a todos los herederos o sucesores en el derecho, cuando se trate de herencias, legados o donaciones.

Art. 4.- Base Imponible y deducciones.- La base imponible del impuesto a las utilidades es la utilidad y/o plusvalía que se pone de manifiesto con ocasión de la producción del hecho generador.

Para el cálculo de la base imponible, al valor del inmueble con el que se transfiere el dominio, se aplicarán las deducciones previstas en los Artículos 557 y 559 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Para efectos de la aplicación de este tributo se considera valor de la propiedad aquel que resulte mayor entre los siguientes:

- a) El previsto en los sistemas catastrales a cargo del gobierno municipal a la fecha de transferencia de dominio; o,
- b) El que consta en los actos o contratos que motivan la transferencia de dominio.

De conformidad con el inciso segundo del Artículo 536 del código, están exentos del pago de todo impuesto, tasa o contribución provincial o municipal, inclusive el impuesto de plusvalía, las transferencias de dominio de bienes inmuebles que se efectúen con el objeto de constituir un fideicomiso mercantil.

Art. 5.- Tarifa.- Sobre la base imponible determinada, según lo establecido en la normativa anterior, se aplicará el impuesto del (5% CINCO POR CIENTO, sobre las utilidades y plusvalía, que provenga de la transferencia de inmuebles urbanos. La tarifa en casos de transferencia de dominio a títulos gratuitos será del 1% que se aplicará a la base imponible, cuando se trate de donaciones a instituciones públicas y/o instituciones sin fines de lucro. Para el caso de las primeras transferencias de dominio, cuyas fechas de realización lleguen hasta antes del año 2005 la tarifa aplicable será del 0.5% incluyendo las primeras compraventas.

Art. 6.- Infraestructura.- Las inversiones, programas y proyectos realizados por el sector público que generen plusvalía, deberán ser consideradas en la valorización bianual del valor catastral de los inmuebles. Al tratarse de la plusvalía por obras de infraestructura, el impuesto será satisfecho por los dueños de los predios beneficiarios, o en su defecto por los usufructuarios, fideicomisarios o sucesores en el derecho, al tratarse de herencias, legados o donaciones conforme a las ordenanzas respectivas.

Art. 7.- Cobro.- El Departamento de Rentas Municipales, al mismo de efectuar el cálculo del impuesto de alcabala, establecerá el monto que debe pagarse por concepto de impuesto de las utilidades en la transferencia de predios urbanos y plus valía de los mismos y procederá a la emisión de los títulos de crédito correspondientes, los mismos que serán luego refrendados por la Dirección Financiera Municipal, o quien haga sus veces, y pasarán a la Tesorería Municipal para su correspondiente cobro.

Art. 8.- Obligaciones de los Notarios.- Los Notarios no podrán otorgar las escrituras de venta de las propiedades inmuebles a las que se refiere esta ordenanza, sin la presentación del recibo de pago de los impuestos, otorgado por la respectiva Tesorería municipal o la autorización de la misma.

Los Notarios que contravinieren lo establecido en esta ordenanza, serán sancionados con una multa que fluctúe entre el veinticinco por ciento del salario unificado del trabajador en general y de conformidad con lo que establece el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Art. 9.- Reclamos y recursos.- Los sujetos pasivos tienen derecho a presentar reclamos y recursos ante el Director Financiero Municipal, quien los resolverá de acuerdo a lo contemplado en el Código Orgánico Tributario.

Art. 10.- Procedimiento.- En todos los procedimientos y aspectos no previstos en esta ordenanza se aplicará las disposiciones pertinentes del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y descentralización, Código Orgánico Tributario, código de Procedimiento Civil y demás cuerpos legales. Que sean aplicables.

Art. 11.- Derogatoria.- Quedan derogadas todas las ordenanzas y demás disposiciones expedidas sobre este impuesto, con anterioridad a la presente.

Art. 12.- Publicación.- Se dispone su publicación en la gaceta oficial y en la página web de la municipalidad.
Gonzanamá - Loja - Ecuador

Art. 13.- Vigencia.- la presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de publicación en el registro Oficial.

Es dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gonzanamá, en primer debate en sesión ordinaria de fecha dieciocho de mayo del año dos mil dieciocho; y, en segundo debate el dieciocho de Junio del año dos mil dieciocho

Ing. Paulo Patricio Herrera Rojas
ALCALDE DEL GADM - GONZANAMA

Ab. Silvana Marisol Benítez Rodríguez
SECRETARIA DEL GADM - GONZANAMA

CERTIFICO: Que de conformidad al Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Reforma Sustitutiva a la Ordenanza que Regula la Administración, Control y Recaudación del Impuesto a las Utilidades en la Transferencia de Predios Urbanos y Plusvalía en el cantón Gonzanamá, fue conocida y aprobada por el Concejo Municipal, en primer debate en sesión ordinaria de fecha dieciocho de mayo del año dos mil dieciocho; y, en segundo debate el dieciocho de Junio del año dos mil dieciocho por tratarse de una actualización en los considerandos; cuyo texto es el que antecede.

Gonzanamá, 19 de Junio del 2018.

Ab. Silvana Marisol Benítez Rodríguez
SECRETARIA GENERAL DEL GADM DE GONZANAMA.

RAZÓN.- Siento como tal que para dar cumplimiento a lo dispuesto en el cuarto inciso del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el día de hoy remito al señor Alcalde del Cantón Gonzanamá, Ing. Paulo Patricio Herrera Rojas, La Reforma Sustitutiva a la Ordenanza que Regula la Administración, Control y Recaudación del Impuesto a las Utilidades en la Transferencia de Predios Urbanos y Plusvalía en el cantón Gonzanamá, para su sanción u observación.

Gonzanamá, 19 de Junio del 2018.

Ab. Silvana Marisol Benítez Rodríguez
SECRETARIA GENERAL DEL GADM DEL CANTON GONZANAMA.

Ing. Paulo Patricio Herrera Rojas, ALCALDE DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON GONZANAMA, en uso de la atribución conferida en el cuarto inciso del Art. 322 y Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, por cuanto la Reforma Sustitutiva a la Ordenanza que Regula la Administración, Control y Recaudación del Impuesto a las Utilidades en la Transferencia de Predios Urbanos y Plusvalía en el cantón Gonzanamá, fue debatida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gonzanamá cumpliendo las formalidades legales y se ajusta a las normas constitucionales y legales sobre la materia, **RESUELVO:** Sancionar y disponer su publicación y ejecución, Notifíquese y cúmplase.-

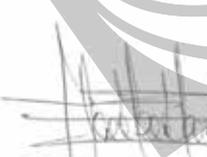
Gonzanamá, 20 de Junio del 2018.


Ing. Paulo Patricio Herrera Rojas,
ALCALDE DEL GADM DEL CANTON GONZANAMA.



El señor Ing. Paulo Patricio Herrera Rojas, **ALCALDE DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON GONZANAMA**, sanciono y firmo la Ordenanza que antecede, en la fecha antes indicada.

Gonzanamá, 20 de Junio del 2018


Ab. Silvana Marisol Benitez Rodriguez
SECRETARIA DEL GADM DEL CANTON GONZANAMA.



CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN GONZANAMÁ**CONSIDERANDO:**

Que, La constitución de la República del Ecuador, en su art. 260 dice: "El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno"

Que, en el art. 264 del mismo cuerpo legal, de las competencias exclusivas a los GADs Municipales para el desarrollo y desenvolvimiento en cada una de sus jurisdicciones territoriales.

Que, el art. 54 del COOTAD, determina las funciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales: en la letra a), sostiene: "Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de las competencias constitucionales y legales". Así mismo en el literal g. dice: "Regular, controlar y promover el desarrollo de la actividad turística cantonal.

Que, el art. 57 dentro de las atribuciones que tiene el Concejo Municipal le corresponde entre otras cosas el ejercer la facultad normativa en materias de competencias mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos resoluciones y reglamentos.

Que, con Resolución N° 38-2018, el Consejo Cantonal en sesión Ordinaria de fecha 18 de Mayo de 2018, autorizan al Procurador Síndico para que realice las actualizaciones correspondientes en aquellas ordenanzas y, para que realice los trámites pertinentes ante el Registro Oficial para su publicación de forma inmediata

En el uso de las facultades constitucionales y legales el Cabildo Gonzanameño, procede a:

EXPEDIR:**LA ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS RECREACIONALES DEL CANTÓN GONZANAMÁ.**

Art.- 1.- DEL OBJETIVO Y FINALIDAD: la presente Ordenanza tiene como objetivo y finalidad la de regular el funcionamiento de los Centros Recreacionales del cantón Gonzanamá.

Art.- 2.- DE LA ORGANIZACIÓN FUNCIONAMIENTO Y CONTROL: El funcionamiento y control de los Centros Recreacionales del cantón Gonzanamá existentes o que se crearan en el futuro funcionara en el marco de la presente ordenanza.

Art.- 3.- DE LA ADMINISTRACIÓN: En los Centros Recreacionales del Cantón Gonzanamá existirá un Inspector o Administrador de los servicios que estos prestan quien será el responsable ante las autoridades del municipio de la misma organización, funcionamiento y control de los mismos.

Art.- 4.- PRINCIPIOS: Las normas de higiene, salubridad, buena imagen y prevención del buen manejo, funcionamiento de los Centros Recreacionales del cantón Gonzanamá, está dirigida y orientado a que sean acatadas por todos y cada uno de los usuarios de estos centros recreacionales.

El Municipio es el ente controlador y regulador de la buena administración y buen funcionamiento de los Centros Recreacionales del cantón constituyéndose así con la potestad para regular la imagen y buen servicio hacia visitantes locales y externos que constituyen el objetivo del desarrollo turístico de la localidad y su entorno.

CAPITULO II

DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Art. 5.- DE LOS USUARIOS: Los centros recreacionales del cantón son públicos y es facultad del representante legal del GAD exonerar valores y / o cobros a favor de grupos prioritarios.

Art. 6.- DEL BUEN USO DE LAS INSTALACIONES:

Las siguientes normas de higiene, salubridad, buena imagen y prevención del buen manejo, funcionamiento del Centro Recreacional de Gonzanamá está dirigido y orientado a que sean acatadas por todos y cada uno de los usuarios o clientes locales y visitantes a estas instalaciones y de esta manera el sitio mantenga todos sus elementos en excelente estado de funcionamiento como son piscina, turco, hidromasaje, canchas, bar y otros.

1. Son compromisos del Municipio:

Que con los recursos económicos que se recaude por este servicio recreacional se reinventaran en obras y buen mantenimiento de las instalaciones del Centro Recreacional Gonzanamá.

2. Reglas del Buen Uso y Funcionamiento:

1. Garantizar el buen funcionamiento de los servicios básicos (agua, luz, servicios higiénicos, alcantarillado)
2. Prevenir o remediar daños ocasionados en la infraestructura
3. Mantener el aseo e higiene impecable de todas sus instalaciones.
4. Permanentemente se realizara las inspecciones o constataciones de orden, limpieza y adecuado uso de ropa de baño.
5. Son obligaciones del municipio dotar de los elementos, herramientas y materiales que se requiera para el mantenimiento y funcionalidad de las piscinas, turco e hidromasaje.
6. Mantener horarios estrictos de apertura, cierre y sobre toso de seguridad de este sitio.
7. El empleado o funcionario administrador de este sitio será el responsable de hacer cumplir este reglamento a carta cabal para evitar la mal imagen por respeto a todos los visitantes o usuarios.
8. El municipio como ente Administrador regulara el horario de apertura y cierre es decir se atenderá desde el día miércoles 11 AM hasta las 19 horas PM del día Domingo por todas las semanas.

3. Son Compromisos de los Usuarios o Clientes.

3.1. Reglas del Buen Uso y Funcionamiento:

1. El ingreso a los clientes a las instalaciones será en orden y previamente cancelado el valor por el uso de todas sus instalaciones.
2. El control y valor a través de una entrada servirá para revertir sus valores en obras y mantenimiento de las instalaciones pero sobre todo servirá como dato estadístico para medir o cuantificar el número de personas que ingresan al lugar de esta manera proyectarse en el tiempo.
3. Los clientes ingresan al lugar con la vestimenta apropiada.
4. Está completamente prohibido el ingreso de mascotas en el lugar.
5. Está completamente prohibido el ingreso de bebidas alcohólicas, personas ebrias y descontroladas, música a todo volumen o algazaras al lugar ya que al sitio acuden personas de todas las edades y por respeto a todos se estará haciendo permanentemente esta observación.
6. Recaltar a los Usuarios que el cuidado, mantenimiento en condiciones óptimas y buen uso de las instalaciones depende del Empoderamiento del pueblo que lo manifiesta a través de la práctica de estos buenos hábitos.

CAPITULO III DE LAS PROHIBICIONES Y SANCIONES

Art. 7.- DE LAS PROHIBICIONES DE LOS USUARIOS: Son prohibiciones de los usuarios de los Centros Recreacionales del Cantón Gonzanamá:

1. Utilizar las instalaciones para fines no autorizados.
2. Mantener, ingerir o vender mercadería de tipo que no se halle autorizada para la venta inclusive: bebidas alcohólicas de cualquier naturaleza, productos estupefacientes, drogas, artículos de contrabando, y otras especies ilícitas.
3. Conservar temporal o permanentemente explosivos o materias inflamables.
4. Instalar artefactos que no se hallen debidamente autorizados.
5. Ejecutar o participar en actos en contra de la moral, ética y buenas costumbres inclusive se prohíbe beber bebidas alcohólicas.
6. Pernotar en las instalaciones.
7. Encender velas u otros objetos que puedan provocar incendios o daños eléctricos a las instalaciones.
8. No cumplir con las disposiciones dadas por el administrador.
9. No cumplir con lo estipulado en esta ordenanza.

Art. 8.- DE LA VIOLACION DE ESTA ORDENANZA: Las personas que violen la ordenanza serán sancionadas de conformidad a lo estipulado en ella y a lo determinado en la ley y será responsabilidad del cumplimiento de parte del señor Comisario Municipal.

Art. 9.- DE LAS SANCIONES O MULTAS: Se establecen las siguientes sanciones y / o multas:

- a. Amonestación verbal por parte del Administrador en caso de existir acciones que estén en contra de lo determinado en esta Ordenanza.
- b. De producir daños materiales cancelar y arreglar en el plazo no mayor a 15 días de la fecha ocurrida; y más plazo si amerita el daño ocasionado.

Art.10.- APLICACIÓN: Para la aplicación de estas sanciones se deberá contar con un informe del Administrador del respectivo centro Recreacional debidamente motivado y con las respectivas evidencias, tomando en cuenta lo señalado en esta ordenanza.

CAPITULO IV

HORARIO DE ATENCIÓN Y COSTOS

Art. 11.- HORARIO.- El horario de atención será el siguiente:

- CENTRO RECREACIONAL DE GONZANAMÁ: Miércoles a viernes desde las 11h00 a 18h00
Sábados y Domingos desde las 10h00 a 19h00
- CENTRO RECREACIONAL DE NAMBACOLA: Miércoles a Viernes desde las 11h00 a 18h00
Sábados y domingos desde las 10h00 a 19h00
- Los días lunes y martes de cada semana se dará mantenimiento a las instalaciones.

Art. 12.- EXCEPCIONES: Se exceptúa de este horario cuando los días lunes o martes sean feriados en este caso se atenderá sin interrupción en estos días.

Art.13.- COSTOS: Con la finalidad de contar con un ingreso se establecen los siguientes costos:

Cincuenta Centavos de Dólar (0.50) para personas adultas.

Veinticinco centavos de dólar (0.25) para niños.

Art.14.- DEL CUMPLIMIENTO: Es el Comisario Municipal quien deberá hacer cumplir y controlar lo determinado en este capítulo.

Art. 15.- DE LA CUSTODIA DE LOS EQUIPOS E INSTALACIONES MUNICIPALES.- Es obligación del administrador Municipal la custodia y conservación de los equipos e instalaciones que poseen estos centros recreacionales municipales.

CAPITULO V

DEL PERSONAL DE LOS CENTROS RECREACIONALES

Art. 16.- DE LA DESIGNACION DEL PERSONAL DEL MERCADO CENTRO COMERCIAL Y MERCADOS DEL CANTON: El nombramiento o encargo del personal que será el responsable del cuidado, cumplimientos de esta ordenanza como del espacio físico correspondiente al señor Alcalde quien dispondrá a Talento Humano el cumplimiento de este artículo.

Art.17.- FUNCIONES DEL PERSONAL: Todos los empleados comprendidos en esta Ordenanza, ejercerán sus respectivas funciones a órdenes del Comisario Municipal y este cumplirá disposiciones emanadas desde la Alcaldía, a través de la Unidad de Talento Humano del GAD y contempladas en el respectivo contrato de servicios y / o acción de personal.

Art. 18.- DE LA PROHIBICION DEL PERSONAL: Todo personal involucrado en esta ordenanza deberá contar con el certificado médico de encontrarse apto para cumplir con sus funciones previas a iniciar sus actividades.

Debiendo ser anual su obtención.

CAPÍTULO VI

DE LA SEGURIDAD E HIGIENE

Art. 19.- SEGURIDAD.- Para que los Centros Recreacionales del cantón se desenvuelvan en el marco legal establecido de deberá contar con los avisos y señalética obligatoria siendo de responsabilidad del administrador el cumplimiento de esta disposición.

Art.20.- DE LA HIGIENE.- Los centros recreacionales deberán contar con el permiso de funcionamiento que establece el Ministerio de Salud, para contar con seguridad higiénica en las instalaciones.

Art. 21.- PERMISO DE FUNCIONAMIENTO.- Se deberá contar con los respectivos permisos de funcionamiento para que el mismo preste las atenciones que amerita y que contribuya a que la ciudadanía que concurre a estos centros recreacionales públicos tengan tranquilidad y seguridad.

Siendo responsabilidad de ello el Comisario Municipal.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA, Corresponde a la Coordinación General Municipal en colaboración con la Comisaria Municipal la socialización y puesta en marcha esta ordenanza desde su sanción y puesta en ejecución.

SEGUNDA, El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gonzanamá, podrá de así creerlo necesario suscribir convenios con otros entes privados o públicos con miras a mejorar el funcionamiento de los Centros Recreacionales del Cantón.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

PRIMERA: Hasta que se socialice esta ordenanza y se cumpla con todo lo previsto en ella, se delega a la Coordinación General del GAD en cooperación con la Comisaria la socialización de la misma en el plazo no mayor a treinta días desde su ejecución.

SEGUNDA: La selección del personal que habla la presente Ordenanza encárguese a la Unidad de talento Humano en base a disposiciones emitidas desde la Alcaldía.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Derogase todas Ordenanzas que antepongan a la presente ordenanza.

SEGUNDA: La presente ordenanza entrara en vigencia a partir de la sanción emitida por parte del señor Alcalde sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Es dado y firmado en la sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Municipal del Cantón Gonzanamá, en primer debate en sesión ordinaria de fecha dieciocho de mayo del año dos mil dieciocho; y, en segundo debate el dieciocho de Junio del año dos mil dieciocho,


Ing. Paulo Patricio Herrera Rojas
ALCALDE DEL GADM - GONZANAMA


Ab. Silvana Marisol Benítez Rodríguez
SECRETARIA DEL GADM - GONZANAMA

CERTIFICO: Que de conformidad al Art. 322 del Código Organización de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. La ordenanza que Regula el Funcionamiento de los Centros Recreacionales del cantón Gonzanamá, fue conocida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gonzanamá en primer debate en sesión ordinaria de fecha dieciocho de mayo del año dos mil dieciocho; y, en segundo debate el dieciocho de Junio del año dos mil dieciocho por tratarse de una actualización en los considerandos; cuyo texto es el que antecede.

Gonzanamá, 19 de Junio del 2018.


Ab. Silvana Marisol Benítez Rodríguez
SECRETARIA GENERAL DEL GADM DE GONZANAMA

RAZON.- Siendo como tal que para dar cumplimiento a lo dispuesto en el cuarto inciso del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autónomo y Descentralización, el día de hoy remito al señor Alcalde del Cantón Gonzanamá, Ing. Paulo Patricio Herrera Rojas, La Ordenanza que Regula el Funcionamiento de los Centros Recreacionales del Cantón Gonzanamá, para su sanción u observación.

Gonzanamá, 19 de Junio del 2018.


Ab. Silvana Marisol Benítez Rodríguez
SECRETARIA GENERAL DEL GADM DE GONZANAMA

Ing. Paulo Patricio Herrera Rojas, **ACALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZANAMÁ**, en uso de la atribución conferida en el cuarto inciso del Art. 322 y Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autónomo y Descentralización, por cuanto, La Ordenanza que Regula el Funcionamiento de los Centros Recreacionales del Cantón Gonzanamá que antecede, fuera aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Gonzanamá cumpliendo las formalidades legales y se ajusta a las normas constitucionales sobre la materia, **RESUELVO**: Sancionar y disponer su publicación y ejecución.- Notifíquese y cúmplase.

Gonzanamá, 20 de Junio del 2018.


Ing. Paulo Patricio Herrera Rojas
ALCALDE DEL GADM DEL CANTÓN GONZANAMÁ

El señor ING. PAULO PATRICIO HERRERA ROJAS, **ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZANAMÁ**, sanciono y firmo la Ordenanza que antecede, en la fecha antes indicada.

Gonzanamá, 20 de Junio del 2018


Ab. Silvana Marisol Benitez Rodriguez
SECRETARIA DEL GADM DEL CANTÓN GONZANAMA



CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN
GONZANAMÁ**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 238 de la Constitución de la república del Ecuador establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozaran de autonomía política, a administrativa y financiera; y, que regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial integración y participación ciudadana.

Que, el artículo 239 de la Carta magna determina que el régimen de Gobiernos Autónomos Descentralizados se regirá por ley correspondiente, la cual establecerá un sistema nacional de competencia de carácter obligatorio y progresivo.

Que, el artículo 240 de la Constitución de la república del Ecuador expresa que los Gobiernos Autónomos Descentralizados de las regiones, metropolitanos, provinciales y cantonales tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, el artículo 264, numeral 8 de la Constitución establece como competencia de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales el preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines.

Que, en virtud de las facultades que le confiere la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de las república del Ecuador, código de la democracia, determina el mecanismo para elegir a los representantes en los procesos electorales que se den en el país; y la facultad exclusiva que da al Consejo Nacional Electoral para llamar y lleva a efecto estos procesos electorales.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece, entre las funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal, regular y controlar el uso de los espacios públicos cantonal, y en forma particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en el como la colocación de publicidad, redes y señalización.

En uso de las atribuciones constitucionales y legales expide de siguiente:

**ORDENANZA QUE REGULA LA UTILIZACIÓN DE ESPACIOS PÚBLICOS
PARA LA PROPAGANDA Y PUBLICIDAD ELECTORAL EN EL CANTÓN
GONZANAMÁ.**

Artículo Uno.- Prohíbe la publicación de propaganda y publicidad de índole electoral en aceras, veredas, calzadas, puentes peatonales, señales de tránsito, arboles, palmeras ornamentales, y general en cualquier área o bien público o de uso público ubicado en el territorio cantonal.

Para la aplicación de la presente ordenanza se entenderá como propaganda o publicidad de índole electoral, cualquier artículo o leyenda ubicada, pegada o pintada que promocióne a una candidatura a una dignidad de elección popular o a alguna organización política que se encuentre legalmente inscrita ante el Concejo Nacional Electoral para participar en un proceso electoral ya sea nacional o cantonal o provincial.

Artículo Dos.- Se permitirá la utilización de propaganda o publicidad de índole electoral en los inmuebles de propiedad privada, siempre y cuando la misma se realice mediante artículos colgantes como banderas, afiches, lonas u otros similares cuya naturaleza permita facilidad para su retiro.

Artículo Tres.- Dentro del plazo de quince días contados a partir de la posesión de las autoridades electas, las organizaciones políticas deberán retirar y remover su propaganda y publicidad electoral, así como también deberá retirarse toda propaganda de índole electoral colocación en los bienes de propiedad privada.

Artículo Cuatro.- Se encarga a la Comisaría Municipal el efectivo cumplimiento de la presente Ordenanza, la cual tendrá facultad de sancionar a los ciudadanos y / o a los representantes legales de las empresas, instituciones, organizaciones políticas o de cualquier orden que incumplan con el contenido de la misma, pudiendo establecer la responsabilidad para el pago de los valores que resulten de la reparación de los daños, limpieza o pintura que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal a través de la Comisaría Municipal ordenare realizar en virtud del incumplimiento de la presente Ordenanza, con la finalidad de que el bien afectado vuelva a su estado anterior.

Artículo Quinto.- Sin perjuicio de lo señalado en el artículo anterior, el incumplimiento de la presente ordenanza, será sancionado por la Comisaría Municipal de la siguiente manera:

- 1.- La colocación de propaganda o publicidad de índole electoral en propiedad pública o de uso público será sancionada con una multa del 25% del salario básico unificado por cada artículo, propaganda o pintura.
- 2.- la colocación de propaganda o publicidad de índole electoral en propiedad privada que no reúna las características establecidas en la presente ordenanza, será sancionada con un multa del 50% de un salario básico unificado por cada espacio ocupado.

Artículo Sexto.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal actuara de oficio retirando la propaganda removible o pintando de blanco en caso de murales y de propaganda de índole electoral colocada o pegada en espacios o bienes públicos o de uso público, imputándose los valores que se ocasionen, de conformidad con el Artículo cuatro de esta ordenanza, y notificara a la respectiva delegación provincial del concejo Nacional Electoral conjuntamente con los valores d multa que se impusieren para su conocimiento y tramitar correspondiente.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Queda derogada todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a las disposiciones establecidas en esta Ordenanza.

SEGUNDA.- La presente ordenanza entrara en vigencia a partir de su aprobación son perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

TERCERA.- Una vez aprobada esta Ordenanza se encarga a la Secretaria del Concejo Municipal, su notificación inmediata a la delegación provincial Electoral para los fines legales pertinentes.

CUARTA.- Se dispone la publicación de la presente Ordenanza en uno de los medios de información local para que la comunidad tenga conocimiento de esta normativa cantonal y de cumplimiento inmediato y obligatorio.

Es dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Municipal del Cantón Gonzanamá, en primer debate en sesión ordinaria de fecha dieciocho de mayo del año dos mil dieciocho; y, en segundo debate el dieciocho de Junio del año dos mil dieciocho,


Ing. Paulo Patricio Herrera Rojas
ALCALDE DEL GADM - GONZANAMA


Ab. Silvana Marisol Benitez Rodriguez
SECRETARIA DEL GADM - GONZANAMA

CERTIFICO: Que de conformidad al Art. 322 del Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, La Ordenanza que Regula la Utilización de Espacios Públicos para la Propaganda y Publicidad Electoral en el cantón Gonzanamá, fue conocida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gonzanamá, en primer debate en sesión ordinaria de fecha dieciocho de mayo del año dos mil dieciocho; y, en segundo debate el dieciocho de Junio del año dos mil dieciocho por tratarse de una actualización en los considerandos; cuyo texto es el que antecede.

Gonzanamá, 19 de Junio del 2018.


Ab. Silvana Marisol Benitez Rodriguez
SECRETARIA GENERAL DEL GADM DE GONZANAMA.

RAZÓN.- Siento como tal que para dar cumplimiento a lo dispuesto en el cuarto inciso del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el día de hoy remito al señor Alcalde del Cantón Gonzanamá, Ing. Paulo Patricio Herrera Rojas, La Ordenanza que Regula la Utilización de Espacios Públicos para la Propaganda y Publicidad Electoral en el cantón Gonzanamá, para su sanción u observación.

Gonzanamá, 19 de Junio del 2018.


Ab. Silvana Marisol Benitez Rodriguez
SECRETARIA GENERAL DEL GADM DE GONZANAMA.

Ing. Paulo Patricio Herrera Rojas, **ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZANAMÁ**, en uso de la atribución conferida en el cuarto inciso del Art. 322 y Art. 324 del código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, por cuanto, La Ordenanza que Regula la Utilización de Espacios Públicos para la Propaganda y Publicidad Electoral en el cantón Gonzanamá, fue debatida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gonzanamá cumpliendo las formalidades legales y se ajusta a las normas constitucionales y legales sobre la materia, RESUELVO: Sancionar y disponer su publicación y ejecución .

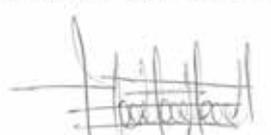
Notifíquese y cúmplase.-

Gonzanamá, 20 de Junio del 2018.


Ing. Paulo Patricio Herrera Rojas
ALCALDE DEL GADM DEL CANTÓN GONZANAMÁ.

El señor ING. PAULO PATRICIO HERRERA ROJAS, ALCALDE DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON GONZANAMÁ, sanciono y firmo la Ordenanza que antecede, en la fecha antes indicada.

Gonzanamá, 20 de Junio del 2018


Ab. Silvana Marisol Benítez Rodríguez
SECRETARIA DEL GADM DEL CANTÓN GONZANAMA.



**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN GONZANAMÁ.**

Considerando:

Que, La Ordenanza Municipal para Regular, Autorizar y Controlar la Explotación y Transporte de Materiales Áridos y Pétreos en el cantón Gonzanamá fue discutida y aprobada en las sesiones ordinarias del veintisiete de abril del 2015 en primer debate y segundo debate en cesión extraordinaria con fecha 21 de mayo del mismo año.

Que, con fecha 22 de mayo del 2015, de conformidad con el Art. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Ing. Paulo Patricio Herrera Rojas, Alcalde del Cantón Gonzanamá, sanciona la Ordenanza Municipal para Regular, Autorizar y Controlar la Explotación y Transporte de Materiales Áridos y Pétreos en el cantón Gonzanamá, y, dispone su publicación en el Registro Oficial.

Que, el día 6 de Octubre del 2015, en el Registro Oficial Suplemento Nro. 602 se publicó la "Ordenanza Municipal para Regular, Autorizar y Controlar la Explotación de Materiales Áridos y Pétreos en el cantón Gonzanamá";

Que, con fecha 8 de enero del 2015 se publicó el Registro Oficial 411 la Resolución Nro. 004 emitida por el Consejo Nacional de Competencias que contiene la regulación para el ejercicio de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales, la misma que otorga la competencia para el otorgamiento, administración y extinción de derechos mineros.

Que es necesario establecer un reglamento que permita y facilite la aplicación de la referida ordenanza;

Por las consideraciones anotadas, en ejercicio de las facultades establecidas en el literal a) del Artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

EXPIDE:

REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE LA ORDENANZA PARA REGULAR, AUTORIZAR Y CONTROLAR LA EXPLOTACION Y TRANSPORTE DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS EN EL CANTÓN GONZANAMÁ.

TITULO I

DISPOSICIONES FUNDAMENTALES

CAPÍTULO I

DEL OBJETO

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene como objeto, establecer la normativa necesaria para la aplicación de la Ordenanza para regular, autorizar y controlar la explotación y transporte de materiales áridos y pétreos en jurisdicción del cantón Gonzanamá.

El área encargada para la gestión se la denominará Unidad de Áridos y Pétreos.

CAPÍTULO II

NORMAS SUPLETORIAS

Artículo 2.- Son aplicables en materia minera, en la relación Municipio - particulares, y de estos entre sí: ordenanzas y reglamentos municipales; resoluciones de la Dirección de Obras públicas o la Unidad de Áridos y Pétreos, y más normativas de la legislación positiva ecuatoriana aplicable al sector minero, en todo lo que corresponda y no esté expresamente regulado en el presente reglamento.

TITULO II
DE LA ADMINISTRACIÓN DE LAS POLÍTICAS MUNICIPALES
CAPITULO I
DE LA UNIDAD DE ÁRIDOS Y PÉTREOS

Artículo 3.- Atribuciones. - la unidad de Áridos y Pétreos conjuntamente con los departamentos de gerencia de obras Públicas y Procurador síndico en ejercicio de sus atribuciones y jurisdicción cantonal, podrá además:

- a) Otorgar, administrar y extinguir de derechos mineros municipales;
- b) Aprobar la cesión y transferencia de derechos mineros municipales, de acumulación y renuncia; y.
- c) Declarar la nulidad y caducidad de derechos mineros municipales;
- d) Organizar y administrar el Registro Minero Municipal en el que se inscribirán todos los instrumentos sujetos a registro;
- e) Otorgamiento de amparo administrativo;
- f) Otorgamiento de servidumbres mineras;
- g) Declarar la suspensión de actividades mineras; y,
- h) Calificar y registrar a los auditores mineros.

TITULO III
DE LOS DERECHOS MINEROS MUNICIPALES
CAPITULO I
DE REGISTRO DE LAS CONCESIONES MINERAS MUNICIPALES

Artículo 4.- Regímenes: Para fines de otorgamiento del derecho minero se consideraran los siguientes regímenes.

Minería Artesanal.- En área máxima para otorgar concesiones bajo el régimen de minería artesanal será máximo de 6 Hectáreas contiguas. Y se caracterizan por la utilización de maquinarias y equipos con capacidades limitadas de carga y producción de conformidad con el instructivo aprobado por el directorio de la Agencia de Regulación y Control Minero. Las actividades de minería artesanal, no están sujetas al pago de regalías ni de patentes, pero sí sujetas al régimen tributario. Su capacidad de producción será de hasta 100 metros cúbicos por día- para minería de aluviales o materiales no consolidados; y, 50 toneladas métricas por día en minería a cielo abierto en rocas duras.

Pequeña Minería.- El área máxima para otorgar concesiones bajo el régimen de pequeña minería es de 40 hectáreas contiguas y el rango de producción será de hasta 800 metros cúbicos para minería en terrazas aluviales; y, 500 toneladas métricas por día en minería a cielo abierto en roca dura (cantera).

Artículo 5.- Solicitud de la concesión minera municipal- La solicitud tanto para pequeña minería y artesanal será dirigida al Alcalde/sa del Cantón, deberá adjuntar los siguientes requisitos.

- Formulario de identificación del área (Ver Anexo 3).

Artículo 6.- Otorgamiento, protocolización y registro.- La unidad de áridos y pétreos permitirá la resolución de otorgamiento, la misma que deberá ser protocolizada en cualquier Notaría Pública del país, e inscribirse en el Registro Minero Municipal, dentro del término de 8 días contados a partir de la fecha de su notificación.

La falta de inscripción en el Registro Minero Municipal, acarreará su invalidez.

Exceptúese del mencionado pago a los titulares de concesiones mineras municipales bajo el régimen de minería artesanal.

Artículo 7.- Solicitud para el permiso de explotación de una área minera: La solicitud tanto para pequeña minería y artesanal será dirigida al Alcalde/(sa) del Cantón, deberá adjuntar los siguientes requisitos.

- Véase Anexo 5.

Artículo 8.- Patente de conservación.- Una vez obtenida la concesión minera municipal, se pagará una patente anual de conservación equivalente al 2% de una remuneración básica unificada (RBU) por cada hectárea minera exceptuándose del pago a las concesiones de minería artesanal. (Ver Anexo 1).

TITULO IV
DE LAS AUTORIZACIONES MUNICIPALES
CAPITULO I
DE LOS SECTORES PROHIBIDOS PARA LA EXPLOTACIÓN

Artículo 9.- Sectores prohibidos.- No se otorgarán autorizaciones municipales para la explotación de materiales áridos y pétreos, además de los sectores que constan en la ordenanza, en:

- Áreas de Parques Nacionales, Áreas Protegidas, reservas forestales, captaciones de agua cruda, canales de riego y redes de agua potable, y zonas de amortiguamiento.
- En áreas de conservación por vulnerabilidad, movimientos en masa, declaradas como tal por la autoridad competente.
- En el perímetro urbano, ni en los lugares de expansión urbana declarados en el plan de Ordenamiento Territorial.
- En los sitios destinados a senderos ecológicos y actividades turísticas y/o recreativas, declarados por el municipio.
- En lugares, donde por la cercanía a la concesión puedan verse afectadas vías de interconexión, previo informe técnico del departamento correspondiente.
- La distancia mínima para establecer áreas de explotación de materiales áridos y pétreos cerca de las captaciones de agua cruda, canales de riego y redes de agua potable será de 200 a la redonda declaradas por resolución motivadas del consejo municipal, en aplicación del principio de precaución previo informe técnico que así lo acredite.
- En áreas arqueológicas destinadas a la actividad turística.
- En áreas de reservas futuras declaradas en el plan de Ordenamiento Territorial.

CAPITULO II
AUTORIZACIÓN MUNICIPAL PARA EL INICIO DE EXPLOTACIÓN DE
MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS

Artículo 10.- Plazo de vigencia.- Las Autorizaciones Municipales de explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos tendrán un plazo de duración de hasta 5 años que podrá ser renovada por periodos iguales, hasta un máximo de 20 años para el caso de pequeña minería y en minería artesanal de 2 años con renovación de periodos iguales de hasta 10 años, siempre y cuando se hubiere presentado petición escrita del beneficiario de la Autorización ante la Unidad de Áridos y Pétreos del GAD de Gonzanamá, antes de su vencimiento adjuntando el nuevo plan de explotación y cierre de mina y/o plan de operaciones respectivamente; y, se haya obtenido previamente el informe favorable de la Unidad de Áridos y Pétreos.

Artículo 11.- Solicitud de la Autorización Municipal para el inicio de explotación de materiales áridos y pétreos. Las solicitudes de autorizaciones municipales para materiales áridos y pétreos serán dirigidas ante la máxima autoridad del municipio y se recibirán en la Unidad de Áridos y Pétreos, quien remitirá un informe previo para conocimiento y aprobación de la máxima autoridad.

- **Solicitud y requisitos (Ver Anexo 5).**

Artículo 12. Otorgamiento y protocolización y registro. El Sr/Sra Alcalde/sa, Procurador Síndico y el Jefe de la Unidad de Áridos y Pétreos del GAD Gonzanamá mediante documento firmado otorgarán la autorización para el inicio de explotación de materiales áridos y pétreos; la misma que deberá protocolizarse en una notaría pública del país e inscribirse en el registro Minero Municipal a cargo de la Unidad de Áridos y Pétreos del GAD de Gonzanamá, dentro de un término de 30 días a partir de su notificación.

CAPITULO III

AUTORIZACIÓN MUNICIPAL PARA EL TRANSPORTE DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS

Artículo 13.- Unidad Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.- Además de sus atribuciones, deberá: controlar y autorizar el transporte de materiales áridos y pétreos a concesionarios mineros municipales que posean su flota vehicular o personas jurídicas reconocidas por la Agencia Nacional de Tránsito la Unidad Municipal de Tránsito.

Artículo 14.- Plazo de vigencia.- La autorización para el transporte de materiales áridos y pétreos tendrá un plazo máximo de vigencia de un año, y se podrá renovar.

Artículo 15.- Otorgamiento de la autorización.- La Unidad Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial emitirá la respectiva resolución de otorgamiento de la autorización para el transporte de materiales Áridos y Pétreos, y procederá a otorgar el registro municipal (sticker) de autorización previo al pago correspondiente, mismo que realizará de manera anual.

CAPITULO IV

AUTORIZACION MUNICIPAL PARA INSTALACION DE PLANTAS DE CLASIFICACIÓN Y TRITURACIÓN Y DEPÓSITOS DE MATERIALES ARIDOS Y PETREOS

Artículo 16.- Plazo de vigencia.- Las autorizaciones municipales para la instalación de plantas de clasificación y trituración, y depósitos de materiales áridos y pétreos, tendrán un plazo máximo de vigencia de hasta 5 años, renovables por periodos iguales.

Artículo 17.- Instalación.- A la solicitud dirigida al Alcalde/sa se debe adjuntar los siguientes documentos:

- **Formulario de solicitud y requisitos (Ver Anexo 6).**

Artículo 18.- Otorgamiento. La Unidad de Áridos y Pétreos emitirá la respectivamente resolución la misma que deberá protocolizarse en una

Notaría Pública del país e inscribirla en Registro Minero Municipal, dentro del término de treinta días a partir de su notificación.

Artículo 19.- Informe, Anual de procesamiento o material comercializado.- Los titulares de una autorización de operación de plantas de clasificación y trituración y depósitos de almacenamiento de materiales áridos y pétreos, deberán presentar ante el Alcalde un informe anual en el que se detalle las características del proceso y el volumen de procesamiento y venta del material. Este deberá ser presentado hasta el 31 de marzo de cada año.

TITULO V. DE LOS AUDITORES TÉCNICOS

Artículo 20.- Plazo de Agenda.- Dicha calificación y registro tendrá un plazo de duración de 5 años.

Artículo 21.- Registro de auditores técnicos.- La Unidad de áridos y pétreos llevará un Registro de Auditores Técnicos en el cual constará cronológicamente la inscripción de las personas naturales o jurídicas acreditadas por la Unidad de Áridos y Pétreos.

Para su calificación e inscripción en el Registro de Asesores y/o auditores se observara lo dispuesto en los artículos 74 y siguientes del Reglamento a la Ley de Minería.

- **Requisitos (Ver Anexo 7).**

DISPOSICIONES GENERALES.-

PRIMERA.- De conformidad con el Artículo 87 de la Ordenanza, Disposición Transitoria Tercera de la Ley de Minera, Resolución del Directorio de la Agencia de Regulación y Control Minero. Nro. 018-INS-DIR-ARCOM-2014, los valores por concepto de aranceles a los que hay lugar, se detallan en el **Anexo 1.**

SEGUNDA.- De conformidad con la Disposición Octava de la Ordenanza, agréguese al presente reglamento el **Anexo 2**. Que realice la diferenciación del valor por concepto de derecho de trámite para cada proceso administrativo contemplado en este reglamento.

TERCERA.- Apruébense los formularios constantes en los Anexos del presente reglamento, de las solicitudes de concesión minera municipal, autorización municipal para el inicio de explotación, autorización para la instalación de plantas de clasificación y trituración, y depósitos de materiales áridos y pétreos, respectivamente.

ANEXO 1: SUJETOS A INSCRIPCIÓN ARANCELES	
INSTRUMENTO	VALOR
Reformas o modificaciones a dichos títulos	1 RBU
Procuraciones de condominios	50 % RBU
Resolución de constitución o extinción de servidumbre mineras	50 % RBU
Contrato de promesa irrevocable de cesión y transferencia de derechos mineros	50 % RBU
Contratos de cesión y transferencia de derechos mineros	2 RBU
Procuraciones de condominios	50 % RMB
Resoluciones sobre reducción, oposiciones y renunciaciones	50 % RMB
Resoluciones mediante las cuales, por vía judicial o notarial, se otorgue la posesión efectiva respecto de derechos mineros por sucesión o causa de muerte.	50 % RMB
Impuesto a la patente de conservación Patentes de conservación	2 % de Una remuneración Básica Unificada
Regalías mineras	En base a los informes de producción.

ANEXO 2: DERECHOS DE TRÁMITE	
TRÁMITE	VALOR
Inscripción Concesiones mineras municipales (artesanal y pequeña minería).	2 RBU
Autorización para el inicio de explotación de los materiales áridos y pétreos en minería artesanal (P.M).	1 RBU
Autorización para el inicio de explotación de los materiales áridos y pétreos en pequeña minería (P.M).	2 RBU
Autorización para el transporte de materiales áridos y pétreos	8% RBU

Autorización municipal para la instalación de plantas de clasificación y trituración, y depósitos de almacenamiento de materiales áridos y pétreos (con volúmenes medios de 1000 m ³)	6 RBU
Calificación como asesor técnico y o auditor minero Personas Naturales Personas Jurídicas	40% de una RBU 1 RBU
Constitución de Servidumbres	1 RBU
Solicitud de amparo administrativo	1 RBU
Autorización para cesiones y transferencia de Derechos Mineros	1% del Monto Total de la Transacción.

ANEXO 3:

FORMULARIO DE IDENTIFICACIÓN DEL ÁREA SUSCEPTIBLE A OTORGAMIENTO PARA MINERÍA ARTESANAL Y PEQUEÑA

FORMULARIO DE IDENTIFICACIÓN DEL ÁREA SUSCEPTIBLE A OTORGAMIENTO PARA MINERÍA ARTESANAL Y PEQUEÑA				
IDENTIFICACIÓN Y UBICACIÓN DEL ÁREA				
Nombre o labor Social del área minera				
UBICACIÓN	Provincia			
	Cantón			
	Parroquia			
	Sector			
IDENTIFICACIÓN DEL SOLICITANTE DEL ÁREA				
Nombre y Apellidos				
Cédula de identidad				
Nacionalidad				
Edad				
Dirección domiciliar				
Teléfono convencional				
Teléfono celular				
Casillero judicial				
UBICACIÓN GEOGRÁFICA				
COORDENADAS DEL AREA EN UTM PSAD56		PUNTO	X	Y

CARACTERÍSTICA DE TRABAJO			
MODALIDAD DE TRABAJO	Individual		
	Familiar		
	Asociativo (adjuntar nómina de socios)		
MATERIAL A EXPLOTARSE	Metálico		
	No metálico		
	Materiales de construcción		
FORMA DE EXPLOTACIÓN	Cantera		
	Aluvial		
	Lecho de río.		
INVERSIÓN A DESARROLLARSE			
MAQUINARIA A UTILIZARSE (DESCRIPCIÓN DE HERRAMIENTAS MANUALES Y MAQUINARIAS PORTÁTILES)	Número	Descripción	Costo
		Picos	
		Barretas	
		Palas manuales	
		Combos	
		Arneros de 0.70 x 1.50	
		Carretillas	
		Carro mineros Básico	
		Poleas	
		Canalones portátiles	
		Perforadoras eléctricas	
		Perforadoras a gasolina	
		Bombas sumergibles de hasta 2"	
		Generador eléctrico de hasta 4"	
		Clasificadoras criba.	
	Otros (especifique)		
	Imprevistos		
INFRAESTRUCTURA		Vías de acceso	
		Preparación mina	
		Campamento	
		instalaciones eléctricas y de agua	
		Otros (especifique)	
	Imprevistos		
	TOTAL (USD)		

Yo como peticionario no soy accionista a socio de ninguna de la asociaciones, cooperativas, condominios, compañías, empresas, etc. que tengan permiso o autorización para realizar actividades mineras, y que la inversión para la infraestructura, maquinaria, herramientas etc. Proviene de origen lícito, por cuanto no están relacionadas con ninguna actividad ilegal.

Declaro bajo juramento que el contenido de este contenido de este formulario es la verdad.

ANEXO 4: REQUISITOS MINERÍA ARTESANAL.

1. **Requisitos para la inscripción - otorgamiento de derechos mineros bajo el régimen de minería artesanal en el Gobierno Autónomo Descentralizado municipal del cantón Gonzanamá.**
 - a. Solicitud dirigida al Alcalde/sa cuyo texto contará en el formulario correspondiente (diseñado en el municipio).
 - b. Identificación del solicitante nombre y apellidos completos, razón social o denominación.
 - c. La información particularizada sobre el área en la cual se efectuarán las actividades establecidas en la Ley, señalando nombre o denominación, coordenadas geográficas y coordenadas UTM (PSAD56 Y WGS84) de sus vértices, cuando no fuere posible establecer el área bajo estos parámetros, se estará a las disposiciones del instructivo técnico expedido por el ministerio sectorial (Formulario).
 - d. Número de hectáreas para actividades mineras y ubicación geográfica determinando lugar, parroquia, cantón y provincia en que se encuentra localizado.
 - e. Capacidad instalada de explotación y/o beneficio diarios de hasta 300 toneladas métricas diarias.
 - f. Capacidad instalada de producción de hasta 800 metros cúbicos por día con relación a minería de no metálicos y materiales de construcción.
 - g. Declaración juramentada de no estar incurso en las prohibiciones determinadas por los art 20 de la ley de minería, Art 153 de la constitución de la república del Ecuador y Art 23 Literal d.) del reglamento general de la ley de minería y de no haber mantenido litigio con la municipalidad en materia de áridos y pétreos.
 - h. Copia de Ruc o Rize según sea el caso.
 - i. Casilla Oficial y Correo electrónico para notificaciones.
 - j. Certificado de NO adeudar al municipio.

2. **Requisitos para el permiso de explotación Minería Artesanal.**

- a. Solicitud dirigida al Sr Alcalde, en la que se singularice la ubicación del área, las coordenadas de la misma y forma de explotación, en el formulario correspondiente diseñado el ilustre municipio de Gonzanamá.
- b. Declaración juramentada, en la misma Solicitud, de los materiales a explotarse, los montos de inversión, volúmenes y demás datos que acredite su condición de minero artesanal
- c. De ser el caso. La identificación la planta de beneficio, fundición y refinación en la que se vayan a procesar los materiales producto de la explotación.
- d. Registro Único de Contribuyentes y certificado de cumplimiento de las obligaciones tributarias (RUC). Los beneficiarios de mismo estarán sujetos al cumplimiento obligaciones previstas en la Ley minería y en su Reglamento, en cuanto fueren aplicables al régimen especial de minería artesanal.
- e. Memoria técnica de proyecto de explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos; consiste en la determinación del tamaño, y la forma de la cantera, así como el contenido, calidad y cantidad de los materiales áridos y pétreos existentes, incluye la evaluación económica, su factibilidad técnica, el diseño de su aprovechamiento) el volumen de explotación en minería artesanal es de 100 metros diarios cúbicos para minería en aluviales o en materiales no consolidados, y 50 toneladas métricas por día en minería a cielo abierto en rocas duras.
 - Plano topográfico del área concesionada en escala 1.1000 con curvas de nivel de 5 metros, referidas en las a las coordenadas WGS84 y/o PSAD56 de sus vértices (hasta 6 hectáreas contiguas) y que se especifiquen la construcciones existentes vecinas al área minera, las cuales serán ubicadas a una distancia no menor a 300 metros de perímetro de aquella, En el plano constaran las firmas del propietario o del técnico responsable o del arrendatario del sector.
- f. Copia del certificado de uso de suelo emitida por la dirección de planificación del GAD-G.
- g. Declaración expresa de asumir la obligación de obtener la licencia ambiental y dar cumplimiento a las obligaciones generadas en esta (copia de la Licencia Ambiental).
- h. Informe favorable de la Secretaría Nacional del Agua SENAGUA.
- i. Comprobante del pago de la tasa municipal correspondiente establecida en la respectiva ordenanza

- j. Copia certificado otorgado por le **CONEA**, con la que acredite el título profesional de asesor técnico, geólogo, ingeniero geólogo, ingeniero de minas, así como abogado patrocinador del peticionario.
- k. En caso de ser propietario del inmueble presentar la copia de la escritura del predio o el contrato de arrendamiento.
- l. Copia del título minero.
- m. Declaración juramentada realizada ante el notario en la que exprese conocer que la actividades mineras no afectan: caminos infraestructura pública, puerto habilitados playas de mar y fondos marinos, redes de telecomunicaciones, instalaciones militares, infraestructura petrolera, instalaciones aeronáuticas, redes o infraestructura eléctricas o vestigios arqueológicos o de patrimonio natural o cultural en duda.

ANEXO 5: REQUISITOS PEQUEÑA MINERÍA.

1. **Requisitos para la inscripción - otorgamiento de derechos mineros bajo el régimen de pequeña minería en el gobierno autónomo descentralizado municipal del cantón Gonzanamá.**
 - a. Solicitud dirigida al Alcalde/sa cuyo texto contará en el formulario correspondiente (diseñado en el municipio).
 - b. Identificación del solicitante nombre y apellidos completos, razón social o denominación.
 - c. La información particularizada sobre el área en la cual se efectuarán las actividades establecidas en la Ley, señalando nombre o denominación, coordenadas geográficas y coordenadas UTM (PSAD56 Y WGS84) de sus vértices, cuando no fuere posible establecer el área bajo estos parámetros, se estará a las disposiciones del instructivo técnico expedido por el ministerio sectorial (Formulario).
 - d. Número de hectáreas para actividades mineras y ubicación geográfica determinando lugar, parroquia, cantón y provincia en que se encuentra localizado.
 - e. Capacidad instalada de explotación y/o beneficio diarios de hasta 300 toneladas métricas diarias.
 - f. Capacidad instalada de producción de hasta 800 metros cúbicos en terrazas aluviales y 500 toneladas métricas por día a cielo abierto en roca dura (cantera).

- g. Certificado de aprobación de los programas de capacitación promovidos por el Instituto Nacional de Investigación Geológico Minero, metalúrgico: previo análisis de la documentación presentada y de no estar incursos en inhabilidad establecidas en la presente ley, con el informe favorable previo a la agencia de regulación y control, ministerio sectorial emitirá un certificado que acredite al solicitante, sea persona natural o jurídica, la calidad de pequeño minero.
- h. Declaración juramentada de no estar incurso en las prohibiciones determinadas por los art 20 de la ley de minería, Art 153 de la constitución de la república del Ecuador y Art 23 Literal d.) del reglamento general de la ley de minería y de no haber mantenido litigio con la municipalidad en materia de áridos y pétreos.
- i. Copia de Ruc o Rize según sea el caso.
- j. Casilla Oficial y Correo electrónico para notificaciones.
- k. Certificado de NO adeudar al municipio.

2. Requisitos para la explotación en el régimen de pequeña minería.

- a. Solicitud dirigida al Sr Alcalde/sa, en la que se singularice la ubicación del área, las coordenadas de la misma y forma de explotación, en el formulario correspondiente diseñado el ilustre municipio de Gonzanamá. (Solicitud Diseñada en el Municipio).
- b. Declaración juramentada, en la misma Solicitud, de los materiales a explotarse, los montos de inversión, volúmenes y demás datos que acredite su condición de pequeño minero.
- c. De ser el caso. La identificación la planta de beneficio, fundición y refinación en la que se vayan a procesar los materiales producto de la explotación.
- d. Registro Único de Contribuyentes (RUC) y certificado de cumplimiento de las obligaciones tributarias certificado de votación, domicilio del solicitante. Para el caso de personas jurídicas, razón social o denominación y, número de RUC, debiendo acompañarse tanto el nombramiento del representante legal o apoderado debidamente registrado y vigente como copia certificada de la escritura pública de constitución debidamente inscrita o del acto por el cual se haya reconocido su personalidad jurídica y sus reformas.
- e. Memoria técnica de proyecto de explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos (consiste en la determinación del tamaño, tamaño, ubicación del área, señalando provincia, cantón, parroquia circunscripción territorial, la forma de

la cantera, así como el contenido, calidad y cantidad de los materiales áridos y pétreos existentes, incluye la evaluación económica, su factibilidad técnica, el diseño de su aprovechamiento) la capacidad de producción que es de 800 metros cúbicos por día para minería en terrazas aluviales y 500 toneladas métricas por día a cielo abierto en roca dura (cantera).

- Plano topográfico de área concesionada en escala 1:1000 con curvas de nivel de 5 metros, referidas en las a las coordenadas WGS84 o PSAD56 de sus vértices (como indica el artículo 32 de la ley de minería), en las que se especifiquen la construcciones existentes vecinas al área minera, las cuales serán ubicadas a una distancia no menor a 300 metros de perímetro de aquella, En el plano constaran las firmas del propietario o del técnico responsable o del arrendatario del sector.
- f. Copia del certificado de uso de suelo emitida por la Dirección de Planificación del GAD-G.
- g. Declaración expresa de asumir la obligación de obtener la licencia ambiental y dar cumplimiento a las obligaciones generadas en esta (copia de la Licencia Ambiental).
- h. Informe favorable de la Secretaría Nacional del Agua SENAGUA.
- i. Declaración expresa de cumplir las obligaciones económicas, técnicas y sociales contempladas en la Ley de Minería y demás normativa aplicable y de no hallarse incurso en las inhabilidades previstas en el artículo 20 de la Ley de Minería y el artículo 153 de la Constitución de la República del Ecuador;
- j. Comprobante del pago de la tasa municipal correspondiente establecida en la respectiva ordenanza
- k. Copia certificado otorgado por el **CONEA**, con la que acredite el título profesional de asesor técnico, geólogo, ingeniero geólogo, ingeniero de minas, así como abogado patrocinador del peticionario con sus respectivas firmas.
- l. En caso de ser propietario del inmueble presentar la copia de la escritura (notariada) del predio o el contrato de arrendamiento.
- m. Copia del Título Minero el mismo que deberá estar registrado en las notarías públicas del país.
- n. Designación de Lugar donde habrá de notificarse al solicitante.

ANEXO 6. SOLICITUD PARA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL PARA INSTALACIÓN DE PLANTAS DE CLASIFICACIÓN Y TRITURACIÓN, Y DEPÓSITOS DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS.

INFORMACIÓN DE LA PLANTA/DEPÓSITOS.

CODIGO:	NOMBRE DE LA AUTORIZACION:
---------	----------------------------

UBICACIÓN:

PROVINCIA	CANTÓN	PARROQUIA
LUGAR SECTOR:		

COORDENADA CATASTRAL:

X:		Y:	
----	--	----	--

DATOS DEL PETICIONARIO:

PERSONAL:	NATURAL		JURIDICA	
-----------	---------	--	----------	--

Nombre o razón Social del peticionario.

Nombre y apellidos del peticionario.

Dirección:	Ciudad:	Teléfono:	Casillero Judicial:
			Correo Electrónico:

VOLUMEN DE PROCESAMIENTO:

VOLUMEN DIARIO DE PROCESO:

VOLUMEN ANUAL DE PROCESO:

PLAN DE OPERACIONES: (Descripción de las características de la maquinaria, equipos y proceso a llevarse a cabo, adjuntar hoja a aparte).

Peticionario

Asesor Técnico

Abogado patrocinador.

Adjunto copia de comprobante de derechos de trámite.

Requisitos para la autorización municipal para instalación de plantas de clasificación y trituración, y depósitos de materiales áridos y pétreos.

- a. Para personas naturales: Nombre y apellidos completos, número de cedula de ciudadanía y domicilio del solicitante o apoderado que adjudicará copia de documento de identificación y certificado de votación.
- b. Persona Jurídica nombre o razón social, número de RUC y domicilio tributario, se adjuntará copia de representante legal debidamente registrado y vigente, de la escritura pública de constitución debidamente inscrita o del acto por la cual se haya reconocido su personalidad jurídica y sus reformas.
- c. Copia de RUC o RISE.
- d. Nombre o denominación de la planta o depósito.
- e. Ubicación de la planta o depósito; señalando el lugar parroquia cantón y provincia con Coordenadas referenciales de ubicación. UTM en WGS84 y PSAD 56.
- f. Copia de la escritura Pública de la propiedad de donde se ubicará la planta de tratamiento, contrato de arrendamiento o la autorización, contrato de arrendamiento o la autorización libre y voluntaria del propietario del predio mediante escritura pública para que se realicen las actividades solicitadas.
- g. Plan de opresiones con la descripción pormenorizada de la maquinaria, equipo y proceso a llevarse a cabo.
- h. Copia de Licencia ambiental.
- i. Comprobante de pago por autorización para la instalación de plantas de clasificación y trituración y depósitos de materiales áridos y pétreos que será de 6 remuneraciones básica unificadas.
- j. Certificado de uso de suelo.
- k. Designación del lugar en donde se notificará al solicitante, o representante legal, casillero judicial y correo electrónico.
- l. Firma de peticionario, representante legal o apoderado. Asesor técnico en la rama de geología o minas del abogado patrocinador.

ANEXO 7. REQUISITOS PARA LA CALIFICACIÓN DE AUDITORES/ASESORES TÉCNICOS.

- a) Dirigir la petición, escrita a la máxima autoridad Municipal.
- b) Indicar sus nombres y apellidos completos, cédula de ciudadanía identidad certificado de votación, domicilio, debiendo acompañar copias de la documentación de respaldo
- c) Presentar su título profesional en las ramas de geología, minería o ciencias de la tierra
- d) Acreditar su inscripción en el Registro único de contribuyentes.
- e) Para el caso de personas naturales, se deberá acreditar una experiencia no menor a 3 años.
- f) Para el caso de personas jurídicas, se deberá adjuntar escrituras constitutivas y sus reformas; indicar el nombre del representante legal y acompañar su nombramiento

debidamente registrado, acreditar una experiencia no menor a 5 años, en actividades de asesoría o gestión minera. La experiencia de la persona jurídica, será relacionada con la de los técnicos que llevan a cabo la auditoría.

Es dado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gonzanamá, en primer debate en sesión ordinaria de fecha dieciocho de mayo del año dos mil dieciocho; y, en segundo debate el dieciocho de Junio del año dos mil dieciocho,

Ing. Paulo Patricio Herrera Rojas,
ALCALDE DEL GADM - GONZANAMA.

Ab. Silvana Marisol Benítez Rodríguez
SECRETARIA DEL GADM - GONZANAMA.

CERTIFICO: Que de conformidad al Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, La Ordenanza de Reglamento Interno para la Administración del Talento Humano del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gonzanamá, fue conocida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gonzanamá, en primer debate en sesión ordinaria de fecha dieciocho de mayo del año dos mil dieciocho; y, en segundo debate el dieciocho de Junio del año dos mil dieciocho por tratarse de una actualización en los considerandos; cuyo texto es el que antecede.

Gonzanamá, 19 de Junio del 2018.

Ab. Silvana Marisol Benítez Rodríguez
SECRETARIA GENERAL DEL GADM DE GONZANAMA.

RAZÓN.- Siento como tal que para dar cumplimiento a lo dispuesto en el tercer inciso del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el día de hoy remito al señor Alcalde del Cantón Gonzanamá, Ing. Paulo Patricio Herrera Rojas, Reglamento de Aplicación de la Ordenanza para Regular, Autorizar y Controlar la Explotación y Transporte de Materiales Áridos y Pétreos en el Cantón Gonzanamá, para su sanción u observación.

Gonzanamá, 19 de Junio del 2018.

Ab. Silvana Marisol Benítez Rodríguez
SECRETARIA GENERAL DEL GADM DE GONZANAMA.

Ing. Paulo Patricio Herrera Rojas, **ALCALDE DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON GONZANAMA**, en uso de la atribución conferida en el tercer inciso del Art. 322 y Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, por cuanto Reglamento de Aplicación de la Ordenanza para Regular, Autorizar y Controlar La Explotación Y Transporte de Materiales Áridos y Pétreos en el cantón Gonzanamá, fue debatida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gonzanamá cumpliendo las formalidades legales y se ajusta a las normas constitucionales sobre la materia, **RESUELVO**: Sancionar y disponer su publicación y ejecución, Notifíquese y cúmplase.-

Gonzanamá, 20 de Junio del 2018.


Ing. Paulo Patricio Herrera Rojas
ALCALDE DEL GADM DEL CANTON GONZANAMÁ.

El señor ING. PAULO PATRICIO HERRERA ROJAS, ALCALDE DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON GONZANAMÁ, sanciono y firmo la Ordenanza que antecede, en la fecha antes indicada.

Gonzanamá, 20 de Junio del 2018


Ab. Silvana Marisol Benítez Rodríguez
SECRETARIA DEL GADM DEL CANTON GONZANAMA.



CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZANAMÁ

CONSIDERANDO:

Que el numeral 26 del artículo 66 de la Constitución de la república del Ecuador reconoce el derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas". En cuya virtud, al Gobierno Municipal de Gonzanamá le corresponde emitir políticas y acciones que hagan efectivo el acceso a la propiedad de inmuebles ubicados en el sector urbano de su circunscripción;

Que, el artículo 321 de la Constitución determina que: "El estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental". En tanto que el artículo 324 dispone que "El estado garantizará la igualdad de derechos y oportunidades de mujeres y hombres en el acceso a la propiedad y en la toma de decisiones para la administración de la sociedad conyugal";

Que, por su parte el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 436 faculta a "Los...concejos,... podrán acordar y autorizar la venta, permuta o hipoteca de los bienes inmuebles de uso privado, o la venta, trueque o prenda de los bienes inmuebles, con el voto de los dos tercios de los integrantes. Para la autorización se requerirá el avalúo comercial real considerando los precios de mercado". En tanto que el artículo 437 determina los casos en los que procede la venta de los bienes de dominio privado municipal;

Que, el último inciso del artículo 486 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que "Mediante ordenanza, los concejos municipales y distritales establecerán los procedimientos de titularización administrativa a favor de los poseedores de predios que carezcan de título inscrito, en los casos previstos en este Código. No podrán titularse predios de protección forestal, de pendientes superiores al treinta por ciento (30%) o que correspondan a riberas de ríos, lagos y playas. La titularización no cambia el régimen de uso del suelo que rige para los predios.";

Que, el artículo 596 del mismo código reconoce la capacidad jurídica de los gobiernos municipales de que: "Con el objeto de regularizar los asentamientos humanos de hecho y consolidados, en suelo urbano y de expansión urbana, de propietarios particulares, los gobiernos metropolitanos o municipales, mediante resolución del órgano legislativo, podrán declarar esos predios de utilidad pública con el propósito de dotar de los servicios básicos a los predios ocupados por los asentamientos y definir la situación jurídica de los poseedores, adjudicándoles los lotes correspondientes.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina:

Art. 419.- Bienes de dominio privado.- Constituyen bienes de dominio privado los que no están destinados a la presentación directa de un servicio público, sino a la producción de recursos o bienes para la financiación de los servicios de los gobiernos autónomos descentralizados. Estos bienes serán administrados en condiciones económicas de mercado, conforme a los principios de derecho privado.

Que, es necesario dictar las normas municipales que permitan hacer efectivo el acceso a la propiedad, mediante la venta de bienes de dominio privado municipal, titularizar la propiedad y regularizar los asentamientos urbanos, en forma ordenada y siguiendo los procedimientos que eviten afectar los intereses municipales o a la propiedad de los particulares; y,

Que, la Ordenanza de la Venta y Titularización de Bienes Inmuebles de dominio Privado, aprobada por el Concejo Municipal y publicada en el Suplemento al Registro Oficial Nro. 142 de fecha 12 de Diciembre de 2013;

Que, con Resolución N° 38-2018, el Consejo Cantonal en sesión Ordinaria de fecha 18 de Mayo de 2018, autorizan al Procurador Síndico para que realice las actualizaciones correspondientes en aquellas ordenanzas y, para que realice los trámites pertinentes ante el Registro Oficial para su publicación de forma inmediata

En ejercicio de la facultad normativa prevista del artículo 240 de la Constitución, en el artículo 7 y literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide la siguiente:

REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA VENTA Y TITULARIZACIÓN DE BIENES INMUEBLES DE DOMINIO PRIVADO

TÍTULO I

GENERALIDADES

Art. 1.- Ámbito.- La Ordenanza que regula la venta y titularización de bienes inmuebles de dominio privado, es aplicable en el sector urbano y rural de la cabecera cantonal y de las cabeceras parroquiales de la jurisdicción del cantón Gonzanamá.

Art. 2.- Objeto.- La presente ordenanza establece los parámetros, criterios y procedimientos para acordar la autorización para la venta, permuta o hipoteca de bienes de dominio privado municipal; para la titularización administrativa a favor de los poseedores de predios que carezcan de título inscrito; y, para regularizar los asentamientos humanos consolidados existentes en el sector urbano del cantón Gonzanamá.

Art. 3.- Garantía de Propiedad.- La administración municipal garantizará la propiedad sobre inmuebles ubicados en el sector urbano del cantón Gonzanamá, en cuyo propósito cuando existan títulos de propiedad debidamente inscritos en el Registro de la Propiedad, solo previa expropiación y pago del justo precio podrá adjudicarse a favor de poseedores.

Art. 4.- Posesión.- Se entenderá como la tenencia tranquila, pacífica e ininterrumpida de un bien inmueble determinado, con el ánimo de señor y dueño, sea que el dueño o el que se da por tal tenga el inmueble por sí mismo, o bien por otra persona en su lugar y en su nombre.

Art. 5.- Bienes de Dominio Privado Municipal.- Son aquellos que conforme al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización son administrados en condiciones económicas de mercado, conforme a los principios del derecho privado, que se encuentran catastrados y registrados a favor del Gobierno Municipal.

Art. 6.- Bienes Mostrencos.- Se denominan bienes mostrencos a aquellos inmuebles de los cuales se desconoce su dueño, pero son susceptibles de adquisición por ocupación. Reciben el nombre de mostrencos debido a que se deben demostrar o pregonar para ser susceptible de propiedad privada.

Art. 7.- Bienes no susceptibles de Venta, Titularización o Regularización.- No son susceptibles de venta, permuta, hipoteca, adjudicación, titularización, legalización, donación o comodato de naturaleza alguna, los bienes de dominio público municipal entre los que cuentan las áreas verdes o comunales; los predios de protección forestal; las áreas de protección ecológica; los que tengan pendientes superiores al treinta por ciento (30%); los que correspondan a riberas de ríos, lagos y playas y sus áreas de protección de una distancia de treinta metros contados desde la ribera, lago o playa; los que se encuentren sobre quebrada embauladas y zonas de riesgos.

TITULO II

VENTA, TITULARIZACIÓN Y REGULARIZACIÓN

CAPÍTULO I

VENTA, PERMUTA, HIPOTECA O COMODATO

Art. 8.- Administración de Bienes de Dominio Privado Municipal.- Los bienes de dominio privado municipal serán administrados con criterios de eficiencia y responsabilidad.

Constituyen bienes de dominio privado:

- a) Los inmuebles que no forman parte del dominio público;
- b) Los bienes del activo de las empresas de los gobiernos autónomos descentralizados que no prestan los servicios de su competencia;
- c) Los bienes mostrencos situados dentro de las respectivas circunscripciones territoriales, y, d) Las inversiones financieras directas del gobierno autónomo descentralizado que no estén formando parte de una empresa de servicio público, como acciones, cédulas, bonos y otros títulos financieros.

Art. 9.- Casos en los que procede la Venta, Permuta, Hipoteca y Comodato.- La venta, permuta, hipoteca y el comodato procede en los casos previstos en los artículos 437, 439, 440 y 441 del código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y descentralización, respectivamente.

Art. 10.- Permutas.- Los terrenos de propiedad municipal podrán ser permutados con lo de propiedad de otras instituciones públicas o de los particulares, tomando en cuenta el valor real de los predios urbanos objeto de permuta. Si existiera diferencia en el valor real, a favor de una de las partes, la otra cubrirá el valor hasta completar esa diferencia.

Art. 11.- Informes.- Una vez requerida la venta, permuta, hipoteca o comodato, las áreas administrativas municipales presentarán al Alcalde o Alcaldesa, los siguientes informes previos:

El Área de Avalúos y Catastros informará si el inmueble se encuentra catastrado como bien de propiedad privada municipal con determinación del valor real de la propiedad, actualizado, considerando los precios de mercado;

El Área de Planificación informará sobre la ubicación, afectaciones existentes y más condiciones del inmueble, conforme al Plan de Ordenamiento Territorial y adjuntará un levantamiento planimétrico con determinación de superficie y linderos;

La Procuraduría Síndica informará sobre la legalidad y procedencia de la venta, permuta, hipoteca o comodato; y que se hayan cumplido los requisitos previstos en la ley y esta ordenanza; y,

La Comisión Permanente de Planificación y Finanzas, dentro del plazo otorgado por el Alcalde o Alcaldesa, emitirá informe motivado sobre la conveniencia institucional y legalidad de la venta, permuta, hipoteca o comodato.

Art. 12.- Resolución del Concejo Municipal.- Con los informes determinados en el artículo anterior, el Concejo Municipal, con voto favorable de los dos tercios de sus integrantes emitirá la resolución mediante la cual acuerde y autorice la venta, permuta, hipoteca o comodato de los bienes inmuebles de dominio privado municipal.

Art. 13.- Venta a Arrendatarios.- Cuando los arrendatarios hubieren cumplido satisfactoriamente las cláusulas del contrato de arrendamiento, el Concejo, a petición de los actuales arrendatarios, autorizará la renovación de esos contratos en periodos sucesivos o a la venta directa a los mismos arrendatarios sin necesidad de subasta pública.

Art. 14.- Comodato.- El contrato de comodato procederá con instituciones del Estado, garantizando que transcurrido el plazo de uso, el Gobierno Municipal recupere la posesión con todos bienes, servicios obras u otras similares que se hubieren agregado al inmueble.

Art. 15.- Compraventa de Fajas, Lotes o Excedentes.- Se consideran lotes de terreno municipal aquellos que tengan 200m² o más; por fajas, aquellos terrenos menores a 200m² o provenientes de rellenos que no sean aptos para soportar una construcción independiente de las de los inmuebles vecinos o que no sean susceptibles de mantenerlas como áreas verdes o comunales, según informe motivado del área de planificación; son excedentes o diferencias, aquellas superficies de terreno provenientes de errores de medición, es decir que superen el área constante en el título y que se determinen al momento de efectuar una medición por cualquier causa.

En adelante, en la aplicación del presente Título se entenderá por "excedente", la diferencia en más y, por "diferencia", la diferencia en menos.

Cualquier excedente o diferencia de área detectada en más o menos, comparando el título de dominio actual con la minuta que elevada a escritura pública constituirá el título nuevo o con la que conste en el catastro, que no supere el "error técnico aceptable de medición" (en adelante ETAM), solo constituirá una presunción de existencia de excedente o diferencia, respectivamente,

EL ETAM estará dado en función de la superficie del lote de terreno proveniente de la medición realizada y calculada en el mapa catastral (superficie o áreas gráfica establecida en el catastro). Será determinado de la siguiente manera:

DEL VALOR A PAGARSE POR LA DIFERENCIA O EXCEDENTES DE TERRENO.

Antes de la suscripción de la escritura de rectificación de medidas y por lo tanto de venta y legalización de excedentes de terreno cuando éste vaya del 20% hasta el 50% de la superficie que se especifica en el título de propiedad, el Jefe del área de Información de

Avalúos y Catastros determinará en el informe que debe emitir, el valor comercial del predio en análisis.

Del valor comercial determinado, el valor a pagarse por concepto de la diferencia de terreno (área excedente) será igual a:

Valor terreno = $Ae \times Vu \times P$

En donde: Área excedente

Vu: Valor Unitario por metro cuadrado contemplado en el Plano de Valore Vigente

P: Porcentaje de cobro

Para el caso de los excedentes cuyas áreas están comprendidas entre el 20% y el 50% de la superficie que consta en los títulos de propiedad, con fundamento a los principios de Solidaridad, Subsidiariedad y Sustentabilidad del desarrollo, y de los fines de los Gobiernos Autónomos descentralizados Municipales, contemplados en el COOTAD, y por ser política de desarrollo social y económico de la población de este Gobierno Autónomo, para que todos tengan la oportunidad de rectificar las medidas y cabidas de sus propiedades inmuebles, y principalmente a las personas de escasos recursos económicos, el valor a pagar por los excedentes de terreno se aplicara lo determinado en el último inciso del Art. 25 de esta Ordenanza.

Art. 16.- Requisitos determinación de excedentes. - Para la determinación de excedentes se cumplirán los siguientes requisitos.

1. Solicitud en papel valorado, a fin de que se realice el trámite administrativo para la determinación y adjudicación de excedentes.
2. 2 Copia de documentos personales.
3. 3. Escritura Pública de propiedad
4. Certificado historiado del Registro de la Propiedad
5. Levantamiento Planimétrico georeferenciado que contendrá entre otros: área, ubicación, linderos, coordenadas, porcentaje de pendientes, zonas rocosas si hubieren, áreas secanas o áridas, zonas o áreas montañosas, bosque natural, zonas o áreas aptas para cultivo.

Art. 17.- Procedimiento administrativo y técnico para determinar el excedente. - De oficio o a petición de los propietarios o sucesores en derecho. El Gobierno Municipal dispondrá la medición técnica y levantamiento topográfico, necesarios para verificar las dimensiones de los inmuebles, y poder determinar la existencia de excedentes.

Para la medición serán notificados al menos con tres días de anticipación, los propietarios o sus sucesores en derecho, que son los colindantes, quienes deberán proporcionar a la Municipalidad la información y documentación respectiva de sus propiedades. Y deberán suscribir el acta correspondiente.

Art. 18.- La venta o permuta se efectuará tomando como base el valor del mercado, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 481 del COOTAD. Tomando en consideración la calidad y/o clase de tierra, para lo cual se solicitará el informe técnico respectivo, al Departamento de Avalúos y Catastros del Gobierno Autónomo Municipal de Gonzanamá, tomando en consideración entre otros los siguientes aspectos;

- Las características específicas del inmueble: Clave Catastral, sector de ubicación, área del terreno, avalúo.
- En el sector rural, se determinará el valor tomando en consideración la ubicación en sectores homogéneos establecidos en la ordenanza de determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos y rurales.
- En el sector urbano se determinará el valor tomando en consideración el emplazamiento del inmueble dentro de la manzana y sector homogéneo.
- Plano de valores bianual, establecido en la Ordenanza de determinación, Administración y Recaudación de Impuesto predios Urbanos y Rurales.

Una vez elaborado el informe técnico en el que conste el valor a pagar, por concepto de venta de excedentes, este será remitido al departamento financiero para la aprobación y / o emisión del título de crédito respectivo.

Para efectos de adjudicación de excedentes se convertirán a hectáreas o metros cuadrados según corresponda, las unidades de medida detalladas a continuación:

UNIDADES DE MEDIDA EN USO.

UNIDAD	CABIDA	EQUIVALENCIA
VARA	0.8359 metros	Media braza
BRAZA	1.6718 metros	
LEGUA	5 Kilómetros	
CODO	41.80 centímetros	
YARDA	0.914384 ms	
CUADRA	7056 m2	(1 vara) 2
TAREA	441 m2	

Art. 19.- Forma de pago.- Los pagos por concepto de enajenación o las diferencias a las que hubiere lugar, podrán ser cubiertas de contado o pactadas hasta cinco años plazo, en cuyo caso se aplicará los intereses legales y será gravada con hipoteca y prohibición de enajenar, hasta que se cubra la totalidad de la obligación.

Art. 20.- Incumplimiento en el pago de Cuotas.- Cuando el comprador a plazos no pague cinco cuotas de amortización continuas, el inmueble revertirá a la Municipalidad, por el precio que hubiese pagado su titular, en cuyo caso los intereses se entenderán compensados con el uso o usufructo del mismo inmueble.

Previo informe del Director Financiero Municipal, el Alcalde o Alcaldesa, mediante resolución motivada ordenará la reversión, la misma que se inscribirá en el registro de la Propiedad, para los efectos legales. El propietario podrá apelar ante el Concejo Municipal, dentro de los siguientes tres días de notificada la resolución, siempre que acompañe la certificación de pago de la totalidad de la obligación liquidada a esa fecha.

Art. 21.- Transferencia de Dominio.- Por cuanto los excedentes constituyen bienes municipales, la transferencia de dominio se la realizará siguiendo las solemnidades establecidas en el Código Civil, para las escrituras públicas y luego se procederá a la inscripción en el Registro de la Propiedad del Cantón Gonzanamá.

Los gastos que se ocasionaren por concepto de derechos notariales y Registrador de la Propiedad correrán de cuenta del beneficiario o beneficiaria.

CAPITULO II

TITULARIZACIÓN ADMINISTRATIVA

Art. 22.- Derecho a la Titularización.- Los poseedores de predio urbanos o de expansión urbana, que carezcan de título inscrito en el Registro de la Propiedad, llamados bienes de dominio privado cuya posesión o titularidad de dominio no se encuentre en disputa tendrán derecho a la titularización administrativa.

Art. 23.- Requisitos.- Los requisitos para acceder a la titularización administrativa, son los siguientes:

Acreditar con el certificado de Avalúos y Catastros y el Registro de la Propiedad, que el lote de terreno debidamente singularizado, carezca de título inscrito a favor de ninguna persona natural o jurídica;

1. Presentar una declaración juramentada ante el Juez o Notario, expresando que la propiedad por la cual ha solicitado titularización administrativa, no se encuentra en litigio civil o penal;
2. Acreditar mediante información sumaria, que se encuentran en posesión tranquila, pacífica, ininterrumpida con el ánimo de señores y dueños durante al menos cinco años consecutivos;
3. En el caso que hubiere adquirido mediante contrato de compraventa, promesa de compraventa o compraventa de derechos y gananciales presentarán copia debidamente certificada por Notario Público;
4. Presentar una solicitud en el formulario elaborado por la Administración Tributaria Municipal, al que se agregará además de la información detallada, un croquis con determinación precisa de los linderos, dimensiones y áreas;
5. Certificado de no adeudar a la Municipalidad.

Art. 24.- Procedimiento para la Titularización.- Presentada la solicitud de titularización administrativa con los documentos señalados en el artículo anterior, el alcalde dispondrá que la Administración Municipal presente los siguientes informes secuenciales:

El Área de Avalúos y Catastros Municipales realizará una inspección ocular a fin de verificar los datos aportados por el solicitante.

La Dirección Financiera certificará que el inmueble consta en el inventario actualizado de los bienes de dominio privado municipal y acreditará motivadamente que el inmueble no es necesario a la administración, que ha dejado de ser útil o que es más conveniente su enajenación, permuta, hipoteca o comodato;

La Procuraduría Síndica emitirá informe sobre la legalidad y procedencia de la resolución de titularización administrativa.

Art. 24.1.- Valor del Terreno.- Con la Resolución del Concejo donde autoriza la venta del bien inmueble, la Dirección Financiera procederá a emitir la factura de pago por concepto del valor del terreno, tomando como base el avalúo catastral del inmueble, que corresponde al 20% del valor Catastral Municipal.

Art. 25.- Pago de Derechos de Titularización.- Con el informe de la Procuraduría Síndica se le notificará al solicitante en caso de ser negativo, dentro de los siguientes tres días, para que adjunte documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos, en cuyo caso el Procurador Síndico podrá modificar su informe, caso contrario se archivará el expediente.

Con el informe favorable de la Procuraduría Síndica, para el pago se procederá conforme lo dispuesto en el Art. 15 de esta ordenanza.

De conformidad a lo señalado en el art. 2 de la Ley del Anciano y al Régimen del Buen Vivir, establecido en la Constitución de la República de Ecuador, cuando uno de los conyugues adquirentes pertenezca a los grupos de atención prioritaria o adolezca de una enfermedad catastrófica o uno o más de sus hijos o hijas adolezca de discapacidad permanente o enfermedad catastrófica, según la gravedad calificada por la Comisión Permanente de Igualdad y Equidad, podrá reducirse hasta la mitad del valor real de la propiedad.

Art. 26.- Resolución Administrativa.- Con el informe favorable y el pago por concepto de derecho de titularización, la máxima autoridad expedirá la resolución administrativa de regularización de la propiedad sobre el inmueble, en la cual constarán los nombres y apellidos del titular de dominio, la ubicación y los linderos precisos del inmueble.

Art. 27.- Protocolización y Registro.- La resolución administrativa será protocolizada ante Notario Público e inscrita en el Registro de la Propiedad, cuyos costos correrán de cuenta del beneficiario o beneficiaria.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Los contratos de venta, permuta, comodato, hipoteca, arrendamiento, titularización o regularización de bienes raíces se hará por escritura pública, en la que constarán las condiciones previstas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, esta ordenanza y las que consten en la autorización correspondiente, a fin de garantizar su efectividad y cumplimiento.

SEGUNDA.- La Dirección Financiera Municipal, con apoyo del Área de Avalúos y Catastros mantendrá actualizado el catastro de bienes inmuebles de propiedad pública y privada municipal.

TERCERA.- Los bienes muebles de dominio y uso público municipal, no podrán ser cambiados de categoría, conforme prevé el artículo 424 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

CUARTA.- Los informes que deben ser presentados por las direcciones municipales correspondientes, deberán presentarse hasta un máximo de quince días, el incumplimiento de este plazo, será sancionado administrativamente.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Los procesos de adjudicación iniciados conforme a la Ordenanza que regula el proceso de adjudicación y venta de terrenos municipales ubicados en la zona urbana y zonas de expansión urbana, se sujetarán a las disposiciones de la presente ordenanza.

SEGUNDA.- Dentro del plazo de ciento veinte días contados a partir de la vigencia de la presente ordenanza, la Dirección Financiera, con apoyo del Área de Avalúos y Catastros, actualizará el catastro de bienes de dominio privado municipal y determinará las áreas no susceptibles de venta, titularización y regularización previstas en esta ordenanza.

TERCERA.- Los trámites que han sido presentados con anterioridad a la aprobación de esta ordenanza, seguirán su curso normal hasta la legal celebración de la escritura pública correspondiente, en base a la presente ordenanza.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Déjese sin efecto jurídico toda ordenanza, norma, disposición o resolución de igual o menor jerarquía que se oponga a los fines de la presente ordenanza.

SEGUNDA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la aprobación del Concejo del Gobierno Autónomo Municipal del cantón Gonzanamá, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en la página Web institucional.

Es dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Municipal del Cantón Gonzanamá, en primer debate en sesión ordinaria de fecha dieciocho de mayo del año dos mil dieciocho; y, en segundo debate el dieciocho de Junio del año dos mil dieciocho,

Ing. Paulo Patricio Herrera Rojas
ALCALDE DEL GADM - GONZANAMA.

Ab. Silvana Marisol Benitez Rodriguez
SECRETARIA DEL GADM - GONZANAMA

CERTIFICO: Que de conformidad al Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, La Reforma a la Ordenanza que Regula la Venta y Titularización de Bienes Inmuebles de Dominio Privado, fue conocida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gonzanamá, en primer debate en sesión ordinaria de fecha dieciocho de mayo del año dos mil dieciocho; y, en segundo debate el dieciocho de Junio del año dos mil dieciocho por tratarse de una actualización en los considerandos; cuyo texto es el que antecede.

Gonzanamá, 19 de Junio del 2018.

Ab. Silvana Marisol Benitez Rodriguez
SECRETARIA GENERAL DEL GADM DE GONZANAMA.

RAZÓN.- Siento como tal que para dar cumplimiento a lo dispuesto en el cuarto inciso del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el día de hoy remito al señor Alcalde del Cantón Gonzanamá, Ing. Paulo Patricio Herrera Rojas, La Reforma a la Ordenanza que Regula la Venta y Titularización de Bienes Inmuebles de Dominio Privado, para su sanción u observación.

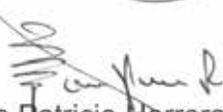
Gonzanamá, 19 de Junio del 2018.

Ab. Silvana Marisol Benitez Rodriguez
SECRETARIA GENERAL DEL GADM DE GONZANAMA.

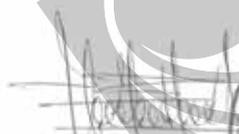
Ing. Paulo Patricio Herrera Rojas, **ALCALDE DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON GONZANAMÁ**, en uso de la atribución conferida en el cuarto inciso del Art. 322 y Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, por cuanto, La Reforma a La Ordenanza que Regula La Venta y Titularización de Bienes Inmuebles de Dominio Privado, fue debatida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gonzanamá cumpliendo las formalidades legales y se ajusta a las normas constitucionales sobre la materia, **RESUELVO**. Sancionar y disponer su publicación y ejecución.

Notifíquese y cúmplase.-

Gonzanamá, 20 de Junio del 2018.


Ing. Paulo Patricio Herrera Rojas,
ALCALDE DEL GADM DEL CANTON GONZANAMÁ.

El señor ING. PAULO PATRICIO HERRERA ROJAS, ALCALDE DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON GONZANAMÁ, sanciono y firmo la Ordenanza que antecede, en la fecha antes indicada.
Gonzanamá, 20 de Junio del 2018


Ab. Silvana Marisol Benitez Rodriguez
SECRETARIA DEL GADM DEL CANTON GONZANAMA.



CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR

**EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON
GONZANAMÁ**

CONSIDERANDO

QUE es urgente regular y reglamentar el uso del espacio público a fin de que su uso no afecte al normal y eficiente desenvolvimiento de las actividades de los moradores del Cantón Gonzanamá.

QUE el GAD Municipal de Gonzanamá no cuenta con un cuerpo normativo actualizado que regule en debida forma el uso del espacio público, por lo que no es posible organizar las actividades de los sectores involucrados en este espacio.

QUE el COOTAD confiere a los Gobierno Autónomos Descentralizados Municipales la potestad de regular el uso de los espacios públicos en la jurisdicción y su área de influencia;

QUE, la Constitución de la República da competencias exclusivas a los GADs en materia de control y regulación de transporte en su jurisdicción cantonal;

QUE, la Ordenanza que Regula el Uso de la vía Pública en el cantón Gonzanamá fue aprobada por el Concejo Municipal el 24 de octubre del 2014 y publicada en el Registro oficial Nro. 400 de fecha 19 de diciembre del 2014;

Que, con Resolución N° 38-2018, el Consejo Cantonal en sesión Ordinaria de fecha 18 de Mayo de 2018, autorizan al Procurador Síndico para que realice las actualizaciones correspondientes en aquellas ordenanzas y, para que realice los trámites pertinentes ante el Registro Oficial para su publicación de forma inmediata

QUE, El Consejo Nacional de Competencias ha emitido resolución misma que da facultad a los Municipios para que asuman competencias en el caso del cantón Gonzanamá para el control de señaléticas y control urbano del cantón; y.

En uso de sus facultades y atribuciones constitucionales y legales:

EXPIDE

**La Ordenanza Reformatoria que Regula el Uso de la Vía Pública en el Cantón
Gonzanamá.**

Art. 01.- Son vías públicas las calles, plazas, aceras, parterres y todos los lugares anexos, así como los caminos y carreteras que comuniquen a las poblaciones del cantón hasta seis metros de cada lado de la superficie de rodadura.

Art. 02.- Es obligación de los propietarios de los predios urbanos pavimentar, conservar en buen estado y repara cada vez que sea necesario sus aceras, portales y bordillos adjuntos a sus inmuebles.

Art. 03.- La Unidad de Tránsito Municipal y el Comisario Municipal ordenará por escrito la prohibición de colocar en los inmuebles rótulos u objetos en los inmuebles que ofrezcan obstáculo o peligro a los transeúntes. La violación a esta prohibición será sancionada con una multa del equivalente al 10% de un Salario Básico Unificado; en caso de reincidencia la sanción será el doble y así en forma progresiva de conformidad a la Ley.

Art. 04.- Es prohibido arrojar en la vía pública desperdicios y basura o satisfacer en ella sus necesidades corporales. Quienes por razón de su ocupación se hallen en la necesidad de recoger desechos o desperdicios, es imprescindible que mantengan depósitos higiénicos estandarizados (verde y negro), que puedan ser fácilmente recogidos por el servicio de aseo de calles.

- La basura se dispondrá conforme el día y horarios establecidos por la UGAG, el incumplimiento de esta disposición será sancionada de conformidad con la ordenanza que regula la Gestión Integral de Residuos Sólidos en el Cantón Gonzanama.
- Las personas que realicen sus necesidades corporales al público, serán puestos a órdenes de la autoridad judicial competente, para que sean juzgados conforme a la ley.

Art. 05.- Es prohibido la ocupación o uso de la vía pública por los particulares para menesteres distintos del tránsito peatonal y vehicular, salvo que lo haga en la forma o condiciones que esta ordenanza permite y reglamenta, la violación de este artículo será sancionado de acuerdo al art. 18 de esta Ordenanza.

Art. 06.- Son prohibidas las excavaciones, ubicación de montículos o aperturas de zanjas o huecos en los portales, aceras y calles sin autorización previa del Departamento de Obras Públicas y Comisaría Municipal.

Siendo responsabilidad de quien hagan el daño en la vía pública el de resarcir los daños ocasionados en el bien público; para ellos será necesario que la Dirección de Obras Públicas a través del funcionario competente realice un estudio y valoración del daño para que dicho valor sea cancelado en el plazo de 30 días dichos valores serán depositados en la Tesorería Municipal.

Art. 07.- Es prohibido dejar vagando en la vía pública y lugares no autorizados, ganado mayor o menor y mascotas en general, almacenar, secar al sol, extender: café, maíz, granos en general y productos similares. Se extiende esta prohibición a quienes se dediquen a la crianza o engorde de ganado porcino y otros que prohíbe la Ley Orgánica de la salud Art. 124, hasta un kilómetro a la redonda fuera del casco urbano ya que emanan malos olores que contaminan el ambiente y causan mal estar a los vecinos. De encontrarse éstos en la vía pública serán decomisados por la policía municipal hasta que se justifique su dominio, los que se encuentren dentro de las casas de habitación serán sancionadas de acuerdo al art. 18 de la presente Ordenanza y paguen la multa estipulada en el mencionado artículo.

Art. 08.- Se prohíbe terminantemente faenar y expender carnes de ganado mayor y menor en las casas de habitación, las personas que requieran realizar estas actividades las deberán realizar en el camal municipal y expender el producto en el centro comercial y lugares autorizados para este fin de acuerdo a su permiso de funcionamiento, en caso de no acatar la presente disposición se sancionara de acuerdo al Art. 18 de la presente Ordenanza.

Art. 09.- Las personas que adquieran el permiso de ocupación de la vía pública para colocar: fogones, braseros, carretas Kioscos, etc. dentro del perímetro urbano, deberán disponer de recipientes estandarizados para la recolección de basura.

Art.10.- Los ocupantes autorizados de la vía pública serán de dos clases. Los de puestos fijos y los puestos temporales o eventuales, los puestos temporales o eventuales serán autorizados solo en días feriados y festivos para los

comerciantes informales. Los puestos serán entregados conforme vayan siendo solicitados y cancelados.

a.- Puestos de ferias libres: Cada lugar estará comprendido de dos metros de frente por un máximo de dos metros de fondo, pudiéndose adjudicar más de un puesto a un solo comerciante y máximo dos; para su adjudicación el interesado deberá presentar los documentos personales, bajo ningún concepto se entregaran puestos a personas que no realicen actividad comercial, los comerciantes que realicen sus ventas en lugares que no estén destinados como feria libre serán notificados con la reubicación al lugar destinado para tal actividad, en caso de no acatar dicha disposición serán sancionados con el diez por ciento de una remuneración básica unificada, esto con el fin de cuidar el ornato y orden urbanístico.

b.- Kioscos: Con una cabida de 2 metros de frente por un máximo de tres metros de fondo pudiéndose adjudicar hasta dos puestos por usuario; para su adjudicación el interesado deberá presentar los documentos personales, bajo ningún concepto se entregaran puestos a personas que no realicen actividad comercial.

Art. 11.- Para autorizar el expendio permanente de alimentos preparados en lugares o espacios públicos, el o los interesados deberán presentar los siguientes requisitos:

- Documentos personales.
 - Certificado otorgado por la Inspectoría de la Salud de Gonzanamá.
 - Certificado de no adeudar a la Municipalidad.
 - Permiso de funcionamiento para expendio de alimentos preparados;
 - Cancelar una tarifa de \$ 50,00 dólares anuales pagaderos al inicio del año.
- Los que incurrieren en la falla a este artículo serán sancionados de acuerdo al Art. 18 de esta ordenanza.

Art. 12.- El Municipio no reconocerá ningún derecho adquirido en la ocupación de la vía pública. Prohíbese el arrendamiento, subarrendamiento o traspaso de

cualquier contrato o negocio entre particulares sobre puestos de la vía pública. Si se comprobare que un puesto está ocupado por otra persona distinta a la que obtuvo el permiso, se terminara este y se podrá conceder el puesto preferente al actual ocupante.

Art. 13.- Se prohíbe el uso indiscriminado y desordenado de o en alto parlante a quienes hacen venta en las calles y plazas. Dicha disposición será regulada por la Comisaría Municipal de acuerdo con los límites de ruido permisibles.

Art. 14.- Cuando existan festividades, tradicionales o actos culturales, sociales, políticos y deportivos organizados por las instituciones públicas y organizacionales, a realizarse dentro de los espacios y vía pública, se requerirá del permiso otorgado por la Comisaría Municipal, quien determinara las condiciones y lineamientos en que se desarrollaran tales eventos. El incumplimiento a esta disposición será motivo de sanción con multa de 20,00 dólares.

Siendo obligatorio el presentar el Plan de Contingencias respectivo; y observándose la ordenanza que regula los eventos públicos.

Art. 15.- Por ocupación de la vía pública en forma ocasional o fija se pagaran las siguientes tarifas, conforme resolución del Consejo Cantonal:

DETALLES	VALOR	TIEMPO
a. Camionetas con mercaderías	\$ 5.00	Diarios
b. Camiones de mercadería desde 6 toneladas hasta 9 toneladas.	\$ 10.00	Diarios
c. Camiones con mercadería, desde 10 toneladas en adelante.	\$ 15.00	Diarios
d. Ventas ambulantes de comida, bebidas, helados, otros.	\$ 3.00	Diarios
e. Tendidos y/o puestos informales (toldas) para la venta de zapatos, telas, juguetes, bocadillos, ropa, otros.	\$ 3.00	M lineal de frente Permiso

f. Todos los aparatos mecánicos, como futbolines, carruseles, ruedas moscovitas, circos y otras instalaciones similares pagaran de acuerdo a la calidad del espectáculo.	\$ 3.00 a \$ 5.00	Diarios
g. Puestos temporales como: quinas, ruletas, juguetes de navidad y año nuevo. Festividades legales, de acuerdo a la calidad y tamaño de estos.	\$ 3.00 a \$ 5.00	Permiso
h. Por material de construcción, por desalojo de tierra y otros similares. ➤ Construcción nueva a partir de 30 días. ➤ Mejoramiento o reconstrucción a partir de 8 días.	\$ 5.00	Diarios
i. Todas las cooperativas de transportes medianos (Dinas, Hinos, otros)	\$ 10.00	M 2/ anual
j. Todas las cooperativas de transporte livianos (camionetas, autos)	\$ 10.00	M 2/ anual

La tarifa por ocupación de la vía pública que no esté determinada previamente en esta ordenanza se pagará según la resolución que tome la Comisión de Fianzas y el Consejo Municipal en cada caso particular, misma que deberá someterse en lo posible a las tarifas de casos similares.

La ocupación de la vía pública se realizara en los lugares que disponga el Comisario Municipal en coordinación con la Unidad de Tránsito Municipal, quien cobrará las tarifas correspondientes a cada caso en coordinación con la Dirección Financiera y tesorería Municipal. Además la Comisaría y tesorería deberán presentar trimestralmente o una vez concluidas las festividades y/o ferias un catastro de puestos y un archivo de los lugares (permiso) que fueron autorizados para ejercer las actividades planteadas en esta ordenanza al pleno del Consejo Municipal, quienes evaluarán la pertinencia o no de lo actuado por dichas dependencias.

Art. 16.- Se prohíbe la circulación de vehículos pesados como mulas, tráiler y tanqueros por el centro de la urbe, debiendo utilizar vías alternas fijadas para tal efecto por el departamento de Obras Públicas a través de la Jefatura de Planificación en coordinación con la Unidad de Tránsito Municipal y de la Policía Nacional.

Así mismo queda prohibido el estacionamiento de volquetas, equipo pesado y/o caminero, tráiler, mulas y tanqueros frente al ingresos de instituciones públicas, privadas y de centros educativos de la cabecera cantonal como de las parroquias; constituyéndose esta infracción en multa equivalente al 10 % del Salario Básico Unificado general de un trabajador; del cumplimiento de esta disposición encárguese a la Unidad de Tránsito Municipal y Comisario Municipal.

Art. 17.- Para ocupar la vía pública con materiales pétreos, escombros y otros similares de construcción deberá solicitar un permiso de ocupación de la vía pública el mismo que será presentado una solicitud dirigida al señor alcalde. Donde constará el tiempo de ocupación de la vía, El GAD-G. Otorgará dicho permiso por ocho días sin valor alguno pasado este plazo se cobrará el valor de cinco dólares diarios hasta que retire dicho material de la vía pública.

Cuando soliciten permiso para construcción dependiendo de la duración de la misma y previo informe de la Dirección de Obras Públicas, a través de la Jefatura de Planificación y Comisaría Municipal; de exceder el tiempo podrá renovar el permiso, únicamente para colocación de nuevo material caso contrario se notificará al propietario para su desalojo inmediato.

En caso de incumplimiento el Municipio a través de la Dirección de Obras Públicas o la Unidad de Gestión Ambiental realizará la limpieza de la vía por un costo del 10 % del salario mensual unificado por metro cúbico.

Art. 18.- Las infracciones a esta ordenanza serán sancionadas por el Comisario Municipal con multas de 10% de un Salario Básico Unificado, que será pagada en Recaudación Municipal, en todo caso se tomará en cuenta para la graduación de la pena, la gravedad de la infracción.

Los reincidentes serán castigados con el doble de la pena impuesta y la suspensión del servicio de agua potable.

Art. 19.- El Comisario Municipal podrá autorizar la colocación de materiales de construcción en la vía pública siempre y cuando no interrumpa la circulación de vehículos y el paso de peatones o no constituya un peligro para los mismos. Para obtener esta autorización el interesado presentará una solicitud por escrito al señor Alcalde, quien sumillara al Comisario Municipal, de considerarlo conveniente le concederá por el plazo de acuerdo a lo estipulado en el Art. 15 literal (h). de la presente ordenanza.

Art. 20.- Las cooperativas de transporte terrestre urbano y rural ubicarán su unidades en los lugares que fije para el efecto el Municipio. En caso de incumplimiento pagarán una multa del 15 % de un Salario Básico Unificado.

Art. 21.- El gobierno autónomo descentralizado municipal del cantón Gonzanamá de considerarlo conveniente podrá autorizar que se concedan espacios de estacionamiento reservados. Para conseguir este beneficio, el interesado deberá solicitarlo por escrito al Alcalde del Cantón, quien previamente a dar su autorización pedirá informe a la Comisión de Ornato y a su falta al Comisario Municipal.

Concedida la Autorización el usuario pagará anualmente, la tasa del 40 % del Salario Mensual Unificado.

Art. 22.- Todo pago sea este por multa o por permiso de ocupación de la vía pública, el solicitante previo a la obtención del servicio, deberá presentar el Certificado de no adeudar al Municipio; luego de ello solicitará a la oficina de Rentas Municipales la emisión del Título correspondiente, que deberá cancelar en la oficina de Recaudaciones. En los días no laborables el Alcalde elegirá un recaudador municipal para que haga la debida cobranza, este al final de la misma emitirá un informe financiero de lo ejecutado y actuado.

Art. 23.- se concede acción pública ante la Alcaldía, Dirección de Obras Públicas por medio de la Comisaría Municipal, para que cualquier ciudadano pueda denunciar por escrito, las infracciones a las que se refiere esta ordenanza.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: La Comisaría Municipal, La Unidad de Tránsito Municipal, elaborarán en un plazo de un mes el reglamento de aplicación de la ordenanza, en coordinación con el Departamento Jurídico.

SEGUNDA: La Comisaría Municipal y la Unidad de Tránsito Municipal elaborarán el programa de difusión de esta ordenanza.

TERCERA: Cualquier revisión de tarifas se realizará por resolución del Consejo en pleno y de acuerdo a la tasa inflacionaria para ese año.

CUARTA: Exceptuándose de esta ordenanza los servicios prestados por ambulancias, policía, ejército nacional, bomberos y organizaciones de ayuda social.

QUINTA: Las personas discapacitadas y de la tercera edad, que porten el carnet respectivo o cédula de identidad, tendrán preferencia para que en los casos autorizados en esta ordenanza puedan ocupar los espacios públicos con la exoneración total de las tarifas siempre y cuando la ocupación sea personal.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: El Concejo Municipal en la autoridad competente para conocer, establecer e imponer sanciones conforme a la presente ordenanza y el COOTAD.

SEGUNDA: Quedan derogadas todas las ordenanzas reglamentos y resoluciones expedidas anteriormente por el Consejo Cantonal de Gonzanamá sobre el uso de la vía pública.

TERCERA: Esta ordenanza estará en vigencia a partir de su aprobación en el Pleno del Consejo Cantonal y previa a su publicación en el Registro Oficial.

Es dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gonzanamá, en primer debate en sesión ordinaria de fecha dieciocho de mayo del año dos mil dieciocho; y, en segundo debate el dieciocho de Junio del año dos mil dieciocho,

.....
 Ing. Paulo Patricio Herrera Rojas
ALCALDE DEL GADM - G



.....
 Ab. Silvana Marisol Benítez Rodríguez
SECRETARIA DEL GADM - G



CERTIFICO: Que de conformidad al Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, La Ordenanza Reformatoria que Regula el Uso de la Vía Pública en el Cantón Gonzanamá, fue conocida y aprobada por el Concejo Municipal, en primer debate en sesión ordinaria de fecha dieciocho de mayo del año dos mil dieciocho; y, en segundo debate el dieciocho de Junio del año dos mil dieciocho; cuyo texto es el que antecede.

Gonzanamá, 19 de Junio del 2018.

.....
 Ab. Silvana Marisol Benítez Rodríguez
SECRETARIA GENERAL DEL GADM DE GONZANAMA.



RAZÓN.- Siento como tal que para dar cumplimiento a lo dispuesto en el tercer inciso del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el día de hoy remito al señor Alcalde del Cantón Gonzanamá, Ing. Paulo Patricio Herrera Rojas, La Ordenanza Reformatoria que Regula el Uso de la Vía Pública en el Cantón Gonzanamá, para su sanción u observación.
 Gonzanamá, 19 de Junio del 2018.

.....
 Ab. Silvana Marisol Benítez Rodríguez
SECRETARIA GENERAL DEL GADM DEL CANTON GONZANAMA.

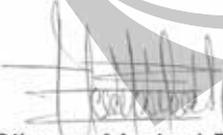


Ing. Paulo Patricio Herrera Rojas, **ALCALDE DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON GONZANAMA**, en uso de la atribución conferida en el tercer inciso del Art. 322 y Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, por cuanto, La Ordenanza Reformatoria que Regula el Uso de la Vía Pública en el Cantón Gonzanamá, fue debatida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gonzanamá cumpliendo las formalidades legales y se ajusta a las normas constitucionales y legales sobre la materia, **RESUELVO:** Sancionar y disponer su publicación y ejecución, Notifíquese y cúmplase.-

Gonzanamá, 20 de Junio del 2018.


Ing. Paulo Patricio Herrera Rojas
ALCALDE DEL GADM DEL CANTON GONZANAMA.

El señor Ing. Paulo Patricio Herrera Rojas **ALCALDE DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON GONZANAMA**, sanciono y firmo la Ordenanza que antecede, en la fecha antes indicada.
Gonzanamá, 20 de Junio del 2018


Ab. Silvana Marisol Benitez Rodriguez
SECRETARIA DEL GADM DEL CANTON GONZANAMA.



CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN GONZANAMA**

Considerando:

QUE, de acuerdo al Art. 238 inciso final de la Constitución de la República constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.

QUE, de acuerdo Art. 54 literal (f), del COOTAD, es función del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, el ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente, con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad;

QUE, el mismo Art. en su literal (k), señala que corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, regular, prevenir y controlar la contaminación ambiental en el territorio cantonal de manera articulada con las políticas ambientales nacionales;

QUE, adicionalmente en este mismo artículo, en el literal (l) manifiesta, prestar servicios que satisfagan necesidades colectivas respecto de los que no exista una explícita reserva legal a favor de otros niveles de gobierno, así como la elaboración, manejo y expendio de viveres; servicios de faenamiento, plazas de mercado y cementerios;

QUE, de la Ley de Sanidad Animal en su Art. 13.- manifiesta que Todos los animales de abasto, deben ser faenados obligatoriamente en los mataderos o camales autorizados, a fin de salvaguardar la salud pública;

QUE, de acuerdo al Art. 57 literal (a), del COOTAD, es ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones:

Que, la Ordenanza que Reglamenta la prestación de Servicios del Camal Municipal y Determinación, Recaudación de la Tasa de Rastro aprobada por el Concejo Municipal el 16 de Septiembre de 1999 y publicada en el Registro oficial Nro. 278 de fecha 16 de Septiembre de 1999;

Que, con Resolución N° 38-2018, el Consejo Cantonal en sesión Ordinaria del fecha 18 de Mayo de 2018, autorizan al Procurador Síndico para que realice las actualizaciones correspondientes en aquellas ordenanzas y, para que realice los trámites pertinentes ante el Registro Oficial para su publicación de forma inmediata

En uso de las facultades previstas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE:

La siguiente: "REFORMA A LA MODIFICATORIA DE LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL CAMAL MUNICIPAL Y DETERMINACIÓN, RECAUDACIÓN DE LA TASA DE RASTRO"

COMISIÓN RESPONSABLE DEL SERVICIO

Artículo 1.-Los responsables del servicio serán: El Administrador del camal (Médico Veterinario) con su equipo de apoyo integrado por: el Comisario Municipal y Auxiliar del camal.

DE LA COMISIÓN

Artículo 2.- La comisión se reunirá una vez al mes, ordinariamente Extraordinariamente cuando, El caso lo amerite, realizará inspecciones periódicas del servicio y recomendará al Sr. Alcalde Impartir las disposiciones necesarias para el normal funcionamiento del Camal; que Implica la matanza y faenamiento del ganado en mejores condiciones higiénicas, siguiendo en lo posible los procedimientos técnicos modernos para el manejo y despacho de carne. Pudiendo además esta Comisión seguir la construcción y adecuación de algunos accesorios que permitan mejorar y tecnificar este servicio.

El Comisario Municipal velará por el cumplimiento de las mencionadas disposiciones, así como de las que constan en la presente ordenanza:

DE LOS USUARIOS DEL SERVICIO

Artículo 3.- Son usuarios del Camal Municipal las personas naturales o jurídicas, y las sociedades de hecho autorizadas.

Para Faenar el ganado en el Camal Municipal podrán ingresar al mismo solo el usuario, su cónyuge, un familiar mayor de edad, o un delegado del mismo. Con las mismas obligaciones y responsabilidades contempladas en esta ordenanza.

Para el efecto los señores **Usuarios** deberán inscribirse en la oficina de la administración del Camal portando los siguientes documentos:

Usuarios:

1. Nombre Completo del usuario y cedula de identidad.
2. Copia del carnet de salud correspondiente del usuario.
3. Guía de movilización emitido por Agrocalidad
4. pago del servicio del Camal Municipal emitido por el departamento financiero, según la especie.

DEL CONTROL SANITARIO DEL GANADO DESTINADO A LA MATANZA Y FAENAMIENTO. INSPECCIÓN ANTE Y POS- MORTEM.

Artículo 4.- Previsto a la entrada al Camal Municipal, el ganado destinado a la matanza y faenamiento, será ingresado por lo menos 12 horas antes del sacrificio, con su respectiva guía de movilización luego será examinado por el Médico Veterinario Municipal asignado al servicio del Camal Municipal, y a falta de este por un Médico Veterinario particular; El examen o inspección se practicará al ganado en pie y en movimiento para determinar su estado óptimo de salud para el faenamiento.

Artículo 5.- La inspección post - mortem deberá incluir el examen visual, la palpación y, si es necesario, la incisión y toma de muestras que garantice la identificación de cualquier tipo de lesiones, causa de decomiso.

Artículo 6.- Todo el ganado o parte de éste, como también los órganos extraídos del mismo, en el que se observen alguna lesión producida por enfermedad o cualquier sospecha que atenta a la salud del consumidor, se deberá retener e incinerar por parte del Médico Veterinario Municipal con la elaboración de loa respectiva acta en la cual deben firmar el Médico Veterinario responsable, el usuario y un testigo.

Además se tomará de inmediato los respectivos datos de filiación (marcas) del animal a fin de que se investigue su origen o procedencia.

Artículo 7.- Si después de la inspección del ganado mayor o menor, se comprobare que todo el animal o una parte está defectuoso, insalubre o en cualquier otro estado que no sea apto para el consumo humano, será decomisado, incinerado o destruido inmediatamente, previo informe del Médico Veterinario responsable.

DE LOS DICTAMINES DE LA INSPECCIÓN Y DECOMISOS DE CARNES Y VÍSCERAS

Artículo 8.- Inmediatamente después de terminar la inspección post - mortem el Médico Veterinario responsable procederá a emitir el dictamen final; basándose en la inspección ante y post - mortem, asignará a las carnes una de las siguientes categorías que determinan su utilización o eliminación y colocará los siguientes sellos:

- a) Aprobada.
- b) Decomisada.
- d) industrial.

DE LA MATANZA DE EMERGENCIAS

Artículo 9.- Se procederá a la matanza de emergencia y fuera de las horas laborables, previa la autorización del Médico Veterinario Municipal o a falta de éste por el Médico veterinario particular, en los siguientes casos:

- a. Por fracturas que imposibiliten la locomoción del animal.
- b. Por traumatismo que pongan en peligro la vida del animal
- c. Por meteorismo o timpanismo.
- d. Para que se conceda permiso para sacrificio o desposte de ganado, del que se sospecha que es nocivo para la salud, el permiso se lo extenderá en presencia del médico veterinario municipal y administrado del Camal y de comprobarse la sospecha, serán incinerados inmediatamente.

Artículo 10.- El Médico Veterinario Municipal, exigirá al usuario del servicio la presentación de los documentos de acrediten la compra y procedencia del ganado, su filiación (marcas) , así como el correspondiente permiso de movilización otorgado por la Autoridades oficiales del ramo y el cumplimiento de las disposiciones de esta Ordenanza, respecto al control sanitario del ganado y su faenamamiento.

SERVICIO DEL CAMAL

Artículo 11.- Todos los animales de abasto, deben ser faenados obligatoriamente en el camal Municipal autorizado, a fin de salvaguardar la salud pública, en sujeción a lo Dispuesto en el artículo 13 de la Ley de Sanidad Animal.

Prevía la introducción del ganado al camal municipal para su matanza, faenamamiento y transporte, los usuarios del servicio pagaran las oficinas de recaudación Municipal. Lo siguiente:

- 1. Por ganado mayor (Bovinos) el 7% de un salario básico unificado, más gastos administrativos
- 2. Por ganado menor (cerdos, ovinos, y caprinos) el 5 % de un salario básico Unificado respectivamente, más gastos administrativos

El lavado de vísceras no incluye con el pago antes mencionado, se encargará el usuario, y lo realizara obligatoriamente en las instalaciones del camal.

Necesariamente el producto faenado será transportado en gavetas plásticas del usuario desde camal hasta su destino y en el vehículo municipal asignado.

Las guías de movilización y los comprobantes de pago, deben ser entregados con el sello de cancelado y fechado al Médico Veterinario Municipal encargado.

HORARIO DEL FAENAMIENTO

Artículo 12.- Los usuarios podrán faenar su ganado mayor o menor de martes a domingo.

Artículo 13.- El ingreso al camal Municipal será:

De lunes a sábado y feriados

Ingreso	filiación	faenamiento
14H00a 17H00	17H00a 18H00	02H00 a 06H00

Artículo 14.-Entrega de animales faenados:

De martes a domingo: 06H00 a 07H00.

DEL MÉDICO VETERINARIO.

Artículo 15.- cumplirá las siguientes funciones y otras más que requiera la máxima autoridad.

- Revisará el ingreso de los semovientes al Camal Municipal para su faenamiento.
- Realizar la revisión y entrega de animales de acuerdo al horario propuesto.
- Estará encargado de la revisión ante-mortem desde las 16H00 a 17H00, y de 04H00 a 06H00 revisión de los animales faenados.
- Entregará informes mensuales de los animales faenados en la Comisaria Municipal y AGROCALIDAD.

DEL TRANSPORTE.

Artículo 16.- Los animales faenados se transportarán única y exclusivamente en el vehículo autorizado.

Serán responsabilidad del transportista la entrega de los animales faenados en los distintos lugares de expendio, mercado, frigoríficos y picanterías particulares.

DEL DESTINO DE LA CARNE.

Artículo 17.- Los animales faenados serán expendidos en el mercado, frigoríficos, picanterías, y a pedido del usuario para el consumo interno de familia.

PROHIBICIONES.

Artículo 18.- Se prohíbe el faenamiento de ganado en el Camal Municipal, según el informe del Médico Veterinario Municipal en los siguientes casos:

- a. Cuando el ganado bovino se encuentra en estado avanzado de preñez, a excepción de aquellos animales que hayan sufrido accidente o tengan defectos físicos que los imposibilite para la reproducción.
- b. Cuando el ganado haya ingresado muerto y si por alguna circunstancia, así ocurriere en el interior del mismo, el Médico Veterinario Municipal procederá su retención o destrucción.
- c. Cuando el ganado no haya sido previamente examinado por el Médico veterinario Municipal.

PROHIBICIONES A LOS USUARIOS

Artículo 19:

- a) Se prohíbe el ingreso para el faenamiento al Camal Municipal animales no aptos para el consumo humano tales como: equinos. etc.
- b) Se prohíbe terminantemente el ingreso al Camal Municipal; de personas particulares, niños y adolescentes.

DENUNCIAS.

Artículo 20.- Todas las denuncias del funcionamiento del Camal Municipal y de sus funcionarios, serán dirigidos al Médico Veterinario Municipal, o al Comisario Municipal, los mismo que informará a la máxima autoridad.

SANCIONES.

Artículo 21.- El faenamiento y desposte del ganado en forma clandestina en la ciudad y Cantón Gonzanamá, será multado con una multa del 10%, del salario básico unificado, concediéndose acción popular para denunciar. La carne será decomisada y de estar en condiciones higiénicas, serán donadas a las casas y comedores de Asistencia Social.

El Procedimiento para sancionar la infracción será:

Quando algún usuario infringiere lo estipulado en la presente Ordenanza; será llamado la atención en la forma siguiente:

- 1. Amonestación verbal.
- 2. Amonestación escrita y multa del 10% de un salario básico unificado.
- 3. Con la suspensión por quince días de ingreso al camal para faenamiento.
- 4. En caso de reincidencia con la suspensión definitiva.

De acuerdo a la gravedad de la falta, será suspendido definitivamente, considerándose como tales las siguientes faltas:

- a. Agresión verbal o física, entre sus compañeros o a la Autoridad.
- b. Por disociador o alterar el orden dentro y fuera del Camal Municipal.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- La presente reforma a la modificatoria de la Ordenanza, entrará en vigencia a partir de su aprobación del consejo en pleno

Es dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gonzanamá, en primer debate en sesión ordinaria de fecha dieciocho de mayo del año dos mil dieciocho; y, en segundo debate el dieciocho de Junio del año dos mil dieciocho,


Ing. Paulo Patricio Herrera Rojas

ALCALDE DEL GADM - GONZANAMA


Ab. Silvana Marisol Benitez Rodriguez

SECRETARIA DEL GADM - GONZANAMA

CERTIFICO: Que de conformidad al Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, La Reforma a la Modificatoria de la Ordenanza que Reglamenta la Prestación de Servicios del Camal Municipal y Determinación, recaudación de la Tasa de Rastro", fue conocida y aprobada por el Concejo Municipal, en primer debate en sesión ordinaria de fecha dieciocho de mayo del año dos mil dieciocho; y, en segundo debate el dieciocho de Junio del año dos mil dieciocho por tratarse de una actualización en los considerandos; cuyo texto es el que antecede.

Gonzanamá, 19 de Junio del 2018.


Ab. Silvana Marisol Benitez Rodriguez

SECRETARIA GENERAL DEL GADM DE GONZANAMA.

RAZÓN.- Siento como tal que para dar cumplimiento a lo dispuesto en el cuarto inciso del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el día de hoy remito al señor Alcalde del Cantón Gonzanamá, Ing. Paulo Patricio Herrera Rojas, *la Reforma a la Modificatoria de la Ordenanza que Reglamenta la Prestación de Servicios del Camal Municipal y Determinación, Recaudación de la Tasa de Rastro"*

Gonzanamá, 19 de Junio del 2018.


Ab. Silvana Marisol Benitez Rodriguez

SECRETARIA GENERAL DEL GADM DEL CANTON GONZANAMA.

Ing. Paulo Patricio Herrera Rojas, **ALCALDE DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON GONZANAMÁ**, en uso de la atribución conferida en el cuarto inciso del Art. 322 y Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, por cuanto, *La Reforma a la Modificatoria de la Ordenanza que Reglamenta la Prestación de Servicios del Camal Municipal y Determinación, Recaudación de la Tasa de Rastro* fue debatida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gonzanamá cumpliendo las

formalidades legales y se ajusta a las normas constitucionales y legales sobre la materia,
RESUELVO: Sancionar y disponer su publicación y ejecución, Notifíquese y cúmplase.-

Gonzanamá, 20 de Junio del 2018.


Ing. Paulo Patricio Herrera Rojas,
ALCALDE DEL GADM DEL CANTON GONZANAMÁ.

CERTIFICO.- Que el señor Ing. Paulo Patricio Herrera Rojas, ALCALDE DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON GONZANAMÁ, sanciono y firmo la Ordenanza que antecede, en la fecha antes indicada.

Gonzanamá, 20 de Junio del 2018


Ab. Silvana Marisol Benitez Rodriguez
SECRETARIA DEL GADM DEL CANTON GONZANAMA.



REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Suscríbase



Quito

Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto

Teléfonos: 3941-800 Ext.: 2301

2430-110 Ext.: 2305

Guayaquil

Av. 9 de Octubre N° 1616

y Av. Del Ejército esquina,

Edificio del Colegio de Abogados del Guayas,
primer piso. Telf.: 3941-800 Ext.: 2310



www.registroficial.gob.ec